

**ALEGACIONES AL PROYECTO DE
INVESTIGACIÓN MINERA “CARBONERO”
(CÓDIGO DE DERECHO MINERO 10C10373-
00) EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE
PIEDRAS ALBAS Y ALCÁNTARA**

PRELIMINAR: OPACIDAD EN LA INFORMACIÓN QUE OFRECE EL CATASTRO DE DERECHOS MINEROS

El 9 de mayo de 2018 se solicitó en la Consejería de Economía e Infraestructuras la concesión a favor de GRABAT ENERGY, S.L. del Permiso de Investigación denominado “CARBONERO” con nº de registro 10373, ubicado en los términos municipales de Alcántara y Piedras Albas, provincia de Cáceres, quedando así de manifiesto que la empresa que solicita el permiso de investigación en 2018 y la empresa que presenta el proyecto: OMEGA REAL STATE S.L, no son la misma entidad. No hay información pública sobre los motivos de dicho cambio de titularidad.

Desgraciadamente, la transparencia en los datos del catastro minero empeora en España, y en la gran mayoría de las comunidades autónomas. En la Web de referencia del MITECO podemos leer que “*la información se encuentra en proceso de revisión y podría no corresponder con la situación real...*”. Y si accedemos por la vía del catastro extremeño, la información accesible en el visor y sus utilidades es incompleta pues no aparecen cambios de propiedad o vigencia de permisos y sucesivas prórrogas. No es obvia para la gran mayoría de los usuarios. Pese a haber un registro de la propiedad “superficial”, no se cruzan los datos, de modo que pueda informarse a los propietarios afectados por los permisos de investigación como interesados. Hay un claro sesgo a favor de los derechos mineros subterráneos sobre la propiedad y la protección en superficie, como si la actividad minera no afectara gravemente a la vida en la biosfera. La opacidad y/o sesgo de la administración minera extremeña no acaba aquí, pues cuando Ecologistas en Acción de Extremadura ha solicitado acceder a la información de los expedientes de minería (por ejemplo, los de la Mina de Las Navas en Cañaveral, sea el de los permisos de investigación o los de explotación e impacto ambiental, se les ha denegado con la excusa de que los expedientes están en trámite o bien sujetos a confidencialidad

A través del mapa puede realizar una búsqueda geográfica de derechos mineros por Comunidad Autónoma



La información incluida en el catastro minero se encuentra actualmente en proceso de revisión y podría no corresponder con la situación real en la que se encuentran los derechos mineros incluidos en el mismo. Mientras se completa la revisión de los datos, se recomienda consultar también los [catastros mineros autonómicos](#), algunos de cuyos enlaces se pueden consultar en esta misma página.

Ficha - Derechos Mineros Vivos y en Trámite

Derechos Mineros Vivos y en Trámite	
Código	10C10373-00
Nombre	CARBONERO
Tipo	PERMISO DE INVESTIGACIÓN
Estado	EN TRÁMITE DE OTORGAMIENTO
Área (ha)	911,91

Exportar Imprimir

Ficha - Derechos mineros

Derechos mineros	
Derecho minero	10C10373-00
Nombre	CARBONERO
Tipo	PERMISO DE INVESTIGACIÓN
Empresa titular	OMEGA REAL ESTATE, S.L.U.
Sustancia/Recurso	TODOS LOS RECURSOS DE SEC. C, LITIO
Sección	SECCIÓN C
Grupo minero	NO
Reserva	NO
Superficie Hectáreas	911,91
Superficie Cuadrícula	31
Estado	EN TRÁMITE DE OTORGAMIENTO
Polígono nº	1

Exportar Imprimir

trámite o bien sujetos a confidencialidad porque así lo solicita la empresa. La opacidad y falta de transparencia llegó incluso a los anexos presentados en el trámite de información pública, con gran parte de la información velada algunos como el anexo de geología, completamente velado, otros mutilados en gran parte y con cuestiones tanto técnicas como económicas tachadas en negro o bien en blanco para que no pudiera ni conocerse ni discutirse lo que se estaba ocultando.

Te pueden llegar a expropiar tu propiedad, pero la empresa pide confidencialidad y la administración se la procura. El artículo 44 de la Ley 22/1973, de 21 de Julio, de Minas establece: “*El permiso de investigación concede a su titular el derecho a realizar, dentro del perímetro demarcado y durante un plazo determinado, los estudios y trabajos*

encaminados a poner de manifiesto y definir uno o varios recursos de la sección C y a que, una vez definidos, se le otorgue la concesión de la explotación de los mismos”. Queda de manifiesto que el titular de la solicitud del permiso de investigación es la empresa Grabat Energy S.L, mientras que la concesión de dicho permiso figura a nombre de Omega Real State, no habiendo información pública acerca de la solicitud de cambio de titular y su correspondiente aprobación por la Consejería de Economía e Infraestructuras a la que fue remitida dicha solicitud.

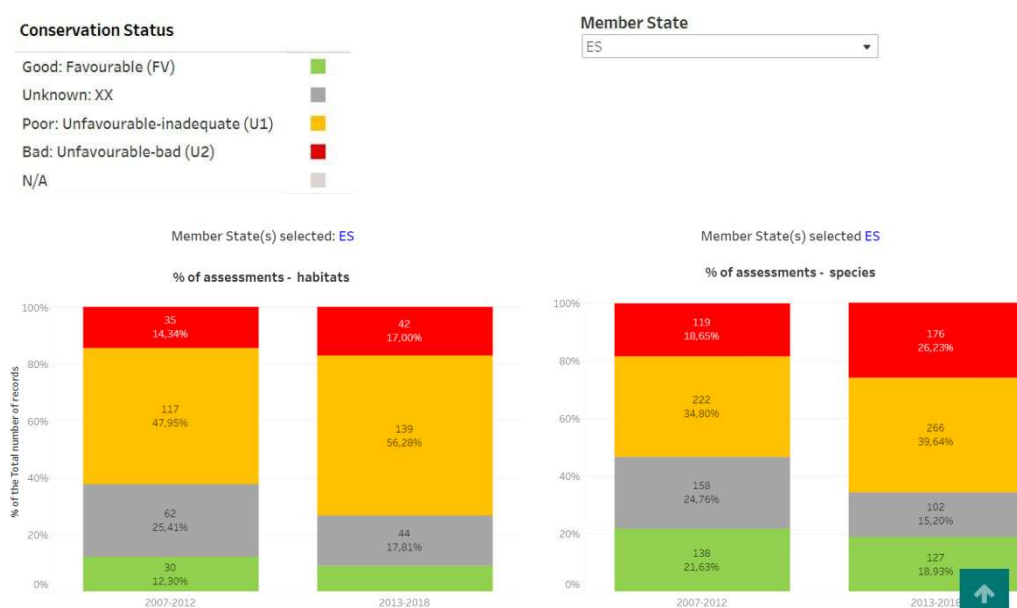
Si consultamos la documentación expuesta en este expediente del PROYECTO DE INVESTIGACIÓN MINERA DEL PERMISO DE INVESTIGACIÓN “CARBONERO” Nº 10373, se presenta bajo esta carátula: **DOCUMENTO 2. PROYECTO DE INVESTIGACION**. Del documento 2 se pasa al Documento 4, que es el del Plan de Restauración. Nos encontramos ante una falta de exposición pública de los documentos nº1 y nº 3, vulnerando de esta manera la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE).

No se entiende por qué ésta ha sido la primera noticia que ha tenido la ciudadanía del derecho minero pretendido por “Grabat Energy S.L.” sin haberse convocado un concurso público previo de acuerdo con los artículos 70.3 y 72.1 del **Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto**. En otra alegación exponemos las conexiones entre la promotora Omega Real Estate, Grabat Energy, Phi4Tech, Lithium Iberia, Civitas Pacensis, etc., con el escándalo del Graphenano por el que varias de las personas implicadas, que estuvieron imputadas, están relacionadas con varios proyectos mineros de la región y otras vecinas, donde hay varios cambios de nombres y/o nuevas creaciones de empresas que los promueven, manteniéndose el núcleo de propietarios relacionados.

Tampoco se entiende por qué simplemente se designa el perímetro solicitado (con coordenadas ETRS89, como las que se incluyen cuando se convocan concursos de derechos mineros) pero sin incluir ningún otro elemento más claramente comprensible para el común de la ciudadanía, como sería por ejemplo un plano de la zona publicado directamente en el DOE, para que no fuera necesario realizar el esfuerzo (que no está al alcance de toda la población) de entrar a buscarlo en SIGEO, el portal web minero de la Junta de Extremadura. Recordamos que SIGEO no debería ser solo una exposición de derechos para que las empresas exploten el subsuelo, como si no hubiera otros derechos de parte, y por eso defendemos que debería facilitarse también el ejercicio de parte, de los propietarios y vecinos afectados por el ejercicio del derecho empresarial y estatal, que promueve un interés general de forma bastante discutible. Como podemos observar en derecho minero internacional comparado, no en todos los países ni en todas las comunidades está permitido el extractivismo sin límites, como

En España, los que defienden la ley pre democrática de Minas sostienen que tanto la legislación ambiental como la de residuos mineros le aportan un contrapeso democrático, sin embargo, en los últimos años se ha incrementado la presión para facilitar proyectos extractivistas, recortando los espacios de Red Natura 2000, por ejemplo en Extremadura, o intentando que la legislación de ordenamiento territorial permita un cambio de usos con claras regresiones de la normativa medioambiental o de patrimonio. Es vergonzoso el acoso a múltiples lugares emblemáticos de la provincia de Cáceres: Reservas Mundiales de la Biosfera como Geoparque de Villuercas, Monfragüe o Transfronteriza del Tajo Internacional, o sobre la ciudad de Cáceres que es Ciudad Patrimonio de la Humanidad, o al Parque Natural del Tajo y Red Natura 2000. Desde la Unión Europea, el Gobierno Español y la administración autonómica, nos viene impuesto un sacrificio del patrimonio cultural y natural de Extremadura, que si se apreciara con sabiduría y no por la búsqueda del dinero fácil, le da a nuestra Tierra un valor cada vez más apreciado por la gente que quiere dejar ecosistemas saludables a las futuras generaciones. Los que se quejan de un exceso de protección en Extremadura no se basan en datos objetivos, pues los resultados de la evaluación del estado de conservación de los hábitats y especies protegidas arrojan resultados de empeoramiento en un momento clave de adaptación y mitigación por el cambio climático.

Overall assessment of conservation status



En este gráfico podemos ver como la evolución del estado de conservación de hábitats y especies, tiene en España una tendencia a peor. Puede apreciarse que comparando las evaluaciones del periodo 2007- 2012 con las del periodo 2013-2018, se reducen el porcentaje de los que están en buen estado y aumentan los que tienen una evaluación de “pobre” (desfavorable-inadecuado) y también las evaluadas como “malo” (desfavorable-malo). El porcentaje de desfavorables supera el 73% en hábitats y el 66% en especies. No se entiende, por tanto, que haya esta regresión de la protección ambiental en una provincia como Cáceres, envidiosa de los territorios que tienen un medio ambiente caracterizado por aguas contaminadas, desertificación, pérdida de biodiversidad y de condiciones de calidad de producción alimentaria y de salud poco saludables.

Esta circunstancia hace que se resientan, tanto la supuesta naturaleza «garantista» de la legislación de minas que solemnemente ha proclamado en múltiples ocasiones el consejero de Economía e Infraestructuras, D. José Luis Navarro Ribera, como los principios de servicio efectivo a los ciudadanos y transparencia que deben guiar la actuación pública (artículo 3.1 de la **Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público**). Se produce una incomprensible confusión entre la fase de instrucción y la de resolución del procedimiento de aprobación del plan de restauración, puesto que según el anuncio: «el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, propone resolución favorable al proyecto del plan de restauración presentado», aunque a continuación, sin empacho alguno, se afirma: «El órgano competente para resolver sobre la autorización administrativa del plan de restauración es el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas». ¿Dónde se ha visto que el mismo órgano administrativo se proponga a sí mismo y resuelva el asunto que ha instruido?

Ello supone un desconocimiento del esquema que subyace en la **Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**, varios de cuyos preceptos (por ejemplo, el artículo 23) diferencian entre «órgano instructor» y «órgano competente para resolver».

PRIMERA: POSIBLE MOTIVACIÓN ESPECULATIVA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE TRES PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN SIMULTÁNEOS EN LA PROVINCIA DE CÁCERES

La empresa peticionaria (Omega Real Estate, S. L. U., con NIF B88204482) consta como domiciliada en la calle Namibia, n.º 5, de Oleiros (La Coruña), basta una simple búsqueda en cualquiera de las múltiples páginas de rastreo de compañías y directivos para comprobar que, con idéntica denominación y NIF, aparece registrada en Madrid. Concretamente en la calle Serrano, 82 (y, previamente, en el número 67 de idéntica vía).

Antes de pasar al negocio minero, Omega Real Estate (constituida el 1 de octubre de 2018) estaba registrada en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) bajo el epígrafe 6820 (alquiler de bienes inmobiliarios por cuenta propia) y en el Standard Industrial Classification (SIC) número 6513 (propietarios-administradores de edificios y apartamentos). Fue mediante una posterior ampliación de su objeto social que pasó a incluirse en el número 0729 de la CNAE (extracción de otros minerales metálicos no féreos), todo ello tras una modificación estatutaria inscrita el 21 de febrero de 2022 y publicada en el BORME (Boletín Oficial del Registro Mercantil) del 28 del mismo mes con la referencia 88451.

Aunque Omega Real Estate figura con un capital social de 713.152 euros, no tiene ningún trabajador a su cargo y como administrador único de la misma aparece Álvaro Zarza García, titular a su vez de docenas de cargos en numerosas empresas de distintos sectores. Ostenta 41 puestos de diferente responsabilidad activos y 47 inactivos en un total de 67 empresas diferentes, de las que 39 tienen abierta actividad.

Además, Álvaro Zarza, estuvo relacionado con un auto de procesamiento a los considerados responsables de la que fue llamada estafa del grafeno. Dicho auto sostenía que los demandados Álvaro Zarza García, Ignacio Ramos Covarrubias y M.C.R., a través de la sociedad Westfield Comunicación S.L., habrían sustraído de Graphenano (compañía de la que eran socios junto a los querellantes), y para beneficio propio, una cuantía superior a los 18 millones de euros. El magistrado citado resolvió, así, abrir juicio oral a M.C.R., Ignacio Ramos Covarrubias y Álvaro Zarza “por un delito de apropiación indebida, un delito continuado de administración desleal y alternativamente un delito continuado de estafa”, decretando su libertad provisional e imponiendo una fianza “conjunta y solidariamente, en cantidad de 2.900.000 euros para asegurar las responsabilidades pecuniarias que, en definitiva, pudieran imponerse”. Las iniciales M. C. R. se corresponden con Mario Celdrán Romero, nombre que aparece, junto al de Íñigo Resusta y Alejandro Ayala, asociado con Phi4tech, el grupo mercantil de investigación y nanotecnología impulsor de la fábrica de baterías de litio proyectada en Badajoz, adquirentes a su vez mediante la compañía Río Narcea Recursos S.A. de los derechos de explotación de la mina de Aguablanca (Monesterio) a la empresa Valoriza Minería, del grupo Sacyr, que se desprendió de la misma tras adquirirla en 2016, en un momento de desplome del precio del níquel.

Los mencionados inversores aseguraron en 2021, momento de su adquisición, su intención de iniciar “una nueva forma de hacer las cosas en el campo de la minería que entendemos que va a dar una viabilidad a la mina que hasta la fecha no tenía”. Anunciaron, a su vez, “sinergias” con otros grupos participados por ellos mismos como Lithium Iberia, Cívitas Pacensis (propietaria del 80% del suelo urbano de Badajoz y patrocinadora del Club Atlético de Madrid) y Phi4tech. No hay que olvidar que Lithium Iberia es, también, la titular de la explotación del polémico proyecto de mina de litio de Cañaveral y ya ha sido receptora de una subvención de 13,3 millones de euros pese a no haberse resuelto el periodo de información pública del proyecto, que ha recibido miles de alegaciones y/o adhesiones. La publicitada “nueva forma de hacer las cosas” terminó sustanciándose en diciembre de 2023, con la venta a Alto Minerals S.L.U., (subsidiaria propiedad de la canadiense Denarius Metals en España) del 50 por ciento de todas las acciones emitidas y en circulación de Río Narcea Recursos S.A., por un importe total de 25 millones de euros. Estos millones en caja, por nada tangible, son una muestra de lo bien que se atienden desde las administraciones los movimientos especulativos de estos empresarios expertos en inversiones y especulación.

Este tipo de atrevimiento más que emprendimiento empresarial, centráo en objetivos fundamentalmente especulativos, serían las que previsiblemente estén detrás de los proyectos recientemente presentados en la cacereña Sierra de Gata y en este de Carbonero en Piedras Albas y Alcántara, en plena Reserva Transfronteriza de la Biosfera tajo Internacional, en lugares de alto valor cultural y natural, en espacios como este de Carbonero en los que existen planes de recuperación y /o de conservación del hábitat, con legislación extremeña para cinco especies en peligro de extinción: lince ibérico, cigüeña negra, milano real, águila imperial ibérica, buitre negro. ¿Por qué se entiende defender la Amazonia de las prácticas económicas que destruyen el medio ambiente y se desprecia la protección de zonas de alto valor natural en Extremadura?

En la actualidad, Celldrán, Resusta y Zarza todavía mantienen vínculos empresariales a través de, por ejemplo, Graph Bikes (sancionada en la actualidad con un cierre de hoja registral) o Westfield Comunicación S.L. (como antes se ha señalado, con su dirección demandada en la estafa del Grafeno), en cuyo seguimiento de conexiones aparecen, reiteradamente, los mismos nombres y empresas inmersos en diferentes compromisos extractivistas o especulativos: Lithium Iberia, Phi4Tech, Auriga Investors o Grabat Energy, Río Narcea Recursos, etc.

SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA

Falta de información, incumplimiento de las normas de información al personal afectado según lo dispuesto en el **artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre**, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

1. Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:
 - a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.
 - b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.
 - c) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.
2. Las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales serán titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la Ley reconozca.
3. Cuando la condición de interesado derivase de alguna relación jurídica transmisible, el derecho-habiente sucederá en tal condición cualquiera que sea el estado del procedimiento.

No basta con la mera publicación de la información pública sin ni siquiera el ofrecimiento de acceso en las oficinas de la Administración; es también necesaria una notificación personal a dichas personas interesadas.

Los procedimientos administrativos en los que la decisión puede afectar de manera significativa los derechos reales vienen necesariamente acompañados de notificación previa y personal para garantizar el conocimiento y la posibilidad de presentar observaciones de los titulares afectados.

Esto no se cumple, ni en este procedimiento ni en otros. El procedimiento de información pública no es el único en que pueden participar personas y asociaciones.

TERCERA. INADMISIBLES CONDICIONES DE SOLVENCIA TÉCNICA Y ECONÓMICA

La Ley de Minas regula estos requisitos en los artículos 47, 48 y 45 en los términos siguientes:

Artículo 47.-

“Los permisos de investigación sobre terrenos registrables se solicitarán al Ministerio de Industria a través de la Delegación Provincial correspondiente, presentando a tal efecto, además de otros documentos que especifique el Reglamento, el Proyecto de investigación que comprenderá el programa de trabajos, el presupuesto de las inversiones a realizar y el estudio económico de su financiación, con las garantías que se ofrezcan sobre su viabilidad”.

Artículo 48.

“Uno.- La Delegación Provincial, previo examen de la documentación presentada y comprobación de que se cumplen las condiciones establecidas en esta Ley, podrá aceptar íntegramente el Proyecto o disponer que se modifique, total o parcialmente, si estima insuficiente o inadecuada la investigación programada o las inversiones y medios científicos y técnicos previstos.

Dos.- De no aceptar el interesado las modificaciones impuestas por la Delegación Provincial se cancelará el expediente, pudiendo recurrirse en el plazo de un mes, a partir de la comunicación, ante la Dirección General de Minas, la cual resolverá en los dos meses siguientes, previo informe del Instituto Geológico y Minero de España.

Tres.- Si la Delegación provincial considera que no es racionalmente viable el programa de financiación ofrecido exigirá una fianza del diez por ciento de la inversión prevista para el primer año, que será reintegrada al peticionario una vez que acredite haber invertido en la investigación la diferencia entre la fianza exigida y la inversión programada para dicho primer año de trabajo.

Cuatro.- En el caso de que el peticionario no preste la fianza en la forma y plazo que fije el Reglamento de esta Ley se cancelará el expediente

Además, en el artículo 45 habla de la solvencia técnica y económica, como requisito fundamental y básico, para la obtención de los Permisos de investigación en todo caso.

Artículo 45.-

“Los permisos de investigación se concederán por el plazo que se solicite que no podrá ser superior a tres años. Dicho plazo podrá ser prorrogado por tres años por las Delegaciones provinciales del Ministerio de Industria y, excepcionalmente, para sucesivos periodos por la Dirección General de Minas, teniendo en cuenta la solvencia técnica y económica que acredite el titular peticionario; la amplitud y características de los trabajos programados; el contexto geográfico, geológico y metalogénico del terreno solicitado, así como los trabajos desarrollados, las inversiones realizadas, los resultados obtenidos y las garantías que siga ofreciendo el titular peticionario”.

El Reglamento General de la Minería, en su artículo 66-1 determina que, en el plazo de sesenta días desde la fecha de la entrega de la solicitud el peticionario deberá presentar la documentación siguiente:

“ ...c) Proyecto de investigación firmado por un ingeniero superior o técnico de minas.

El proyecto constará de una Memoria explicativa del plan general de investigación que se prevé realizar indicando el mineral o minerales a que se refiere; procedimiento y medios a emplear, especificando el equipo técnico de que dispone el solicitante y su titulación o, en su caso, de la entidad contratada, programa de la investigación, presupuesto de las inversiones a efectuar, plazo de ejecución y planos de situación del permiso y de las labores que se proyectan.

d) Estudio económico de financiación y garantías que se ofrecen sobre su viabilidad”.

En su artículo 67, apartado 3 establece que:

“3.- Si la delegación provincial considera que no es racionalmente viable el programa de financiación presentado, exigirá al peticionario una fianza del 10% de la inversión prevista para el primer año, que le será reintegrada, una vez acredite haber invertido en la investigación la diferencia entre la cuantía de la investigación programada para dicho primer año de trabajo y la fianza exigida”

A la vista de la regulación contenida en la legislación minera, entre los documentos y justificaciones que tienen que presentarse con el Proyecto de investigación estarían:

A.- El estudio económico de su financiación, con las garantías que se ofrezcan sobre su viabilidad

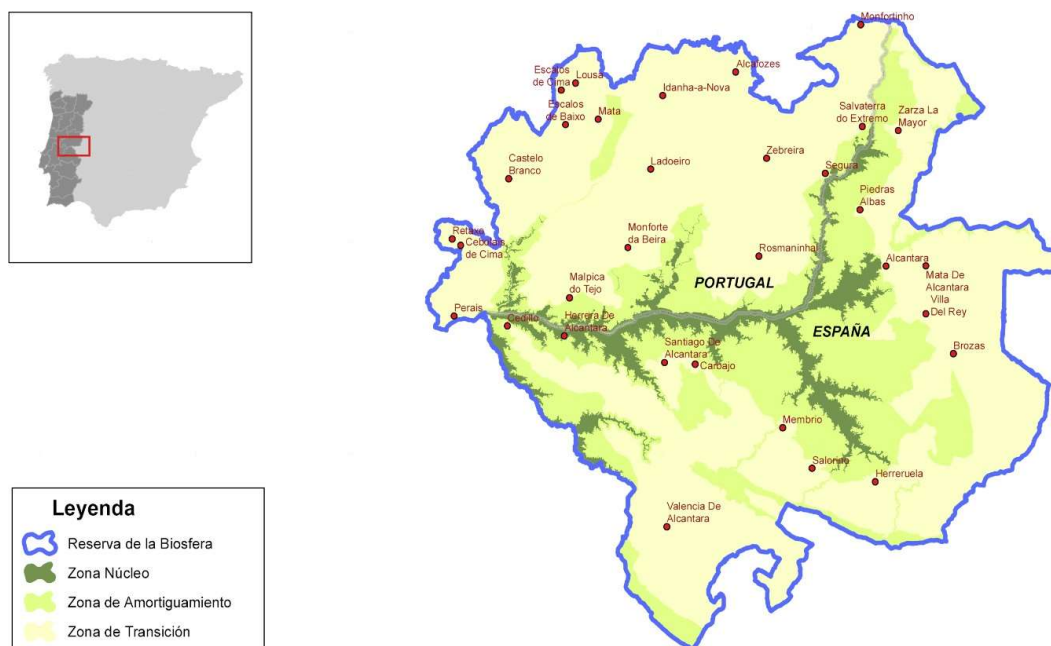
B.- Justificación de la solvencia técnica, económica y financiera.

Analizando la documentación contenida en el Proyecto sometido a información pública, comprobamos la ausencia de dichos documentos básicos e imprescindibles para la concesión de los permisos de investigación.

CUARTA: NO A UN PROYECTO EXTRACTIVISTA EN EL TERRITORIO DE LA RESERVA TRANSFRONTERIZA DE LA BIOSFERA TAJO- TEJO INTERNACIONAL y DEL PARQUE NATURAL TAJO INTERNACIONAL

Esta reserva fue aprobada durante la 28.ª Sesión del Consejo Internacional de Coordinación del Programa El Hombre y la Biosfera (MaB) de la UNESCO (CIC-MAB), celebrada en Lima, Perú, los días 18 y 19 de marzo de 2016.

Por ello, y para general conocimiento, se publicó en el BOE de fecha 17 de agosto de 2016, con el anexo que contiene la información adicional correspondiente. La Reserva comprende 14 términos municipales extremeños y 12 freguesías de la región Centro de Portugal.

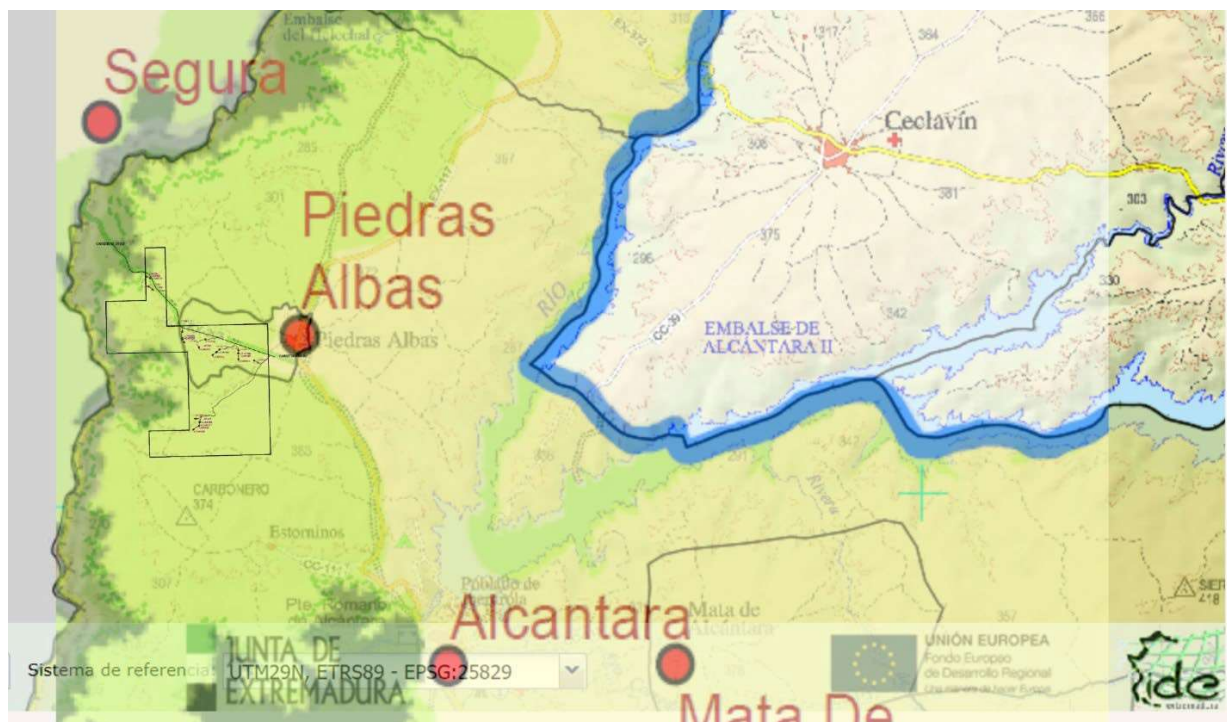


Las reservas de biosfera son lugares en los que se demuestran prácticas innovadoras de gestión conjunta de los valores naturales y la actividad humana. En ellas se realiza el apoyo a actividades e instrumentos económicos dirigidos de forma simultánea a la mitigación del cambio climático, la conservación de la biodiversidad y el desarrollo. Las Reservas de la Biosfera se destinan también promover y demostrar como el flujo de servicios de los ecosistemas está garantizado por la conservación de la biodiversidad, con la creación simultánea de oportunidades económicas. En las Reservas da Biosfera se definen tres tipos de zonas:

Zonas núcleo: Zonas con la dimensión adecuada dedicadas a la conservación de la naturaleza, a largo plazo, de acuerdo con los objetivos de la Reserva, siendo formadas principalmente por zonas ya integradas en Red Natura 2000 y el sistema de Áreas Protegidas.

Zonas de amortiguamiento o tampón: Zonas en torno a las zonas núcleo donde se realizan sólo actividades compatibles con la conservación de la naturaleza, constituyendo uno de los retos técnicos más importante en la definición de la estrategia de zonificación, dada la mínima inclusión de estas zonas bajo figuras jurídicas de protección.

Zonas de transición: Donde se realizan prácticas de gestión sostenible de los recursos.



Este mapa es una superposición del mapa de la Reserva de la Biosfera Transfronteriza Tajo- Tejo Internacional, publicado en el BOE, con la situación de las cuadrículas "Carbonero". La zona verde oscuro sería zona Núcleo protegida y la zona verde claro, en la que se halla todo el recinto de investigación, está en la zona de amortiguación de la Reserva. Según la UNESCO, en las zonas tampón o de amortiguación se realizan sólo actividades compatibles con la conservación de la naturaleza, constituyendo uno de los retos técnicos más importante en la definición de la estrategia de zonificación, dada la mínima inclusión de estas zonas bajo figuras jurídicas de protección. Posteriormente, por el Decreto 208/2014, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural Tajo Internacional, se incorporan terrenos pertenecientes a los términos municipales de Alcántara y Piedras Albas que suponen una figura de protección como zona Núcleo. En la práctica debe considerarse como zona Núcleo como área protegida por la figura de dicho Parque Natural.

Las Reservas de la Biosfera tienen varias funciones, una es la de contribuir a la conservación de los paisajes, ecosistemas, especies y biodiversidad, las zonas núcleo en verde oscuro, coinciden con las zonas de agua y las alledañas por su importancia para la fauna y flora. Las zonas tampón implican una protección de amortiguamiento, que implica no poner una explotación minera, justo al límite de las zonas protegidas, pero es que, además, Piedras Albas y su dehesa boyal y el proyecto de investigación "Carbonero", son ya zona núcleo al tener figuras de protección por el Parque Natural del Tajo Internacional. También las zonas de "Carbonero" en el término municipal de Alcántara se encuentran en zona núcleo o de amortiguación y recordemos que solo pueden realizarse actividades compatibles con la conservación de la naturaleza y, por el momento, la minería supone importantes agresiones para el territorio en el que se implanta. Otra de las funciones de las Reservas de la Biosfera es impulsar el Desarrollo Económico de forma social, cultural y ecológicamente sostenible y una tercera es la de ofrecer apoyo logístico de proyectos de investigación, educación, capacitación, formación e intercambio de informaciones en relación con la temática del desarrollo y de la conservación del patrimonio natural, ya sea en el ámbito local, nacional y/o global.

La zona núcleo de la Reserva de la Biosfera en la zona de la Comunidad Autónoma de Extremadura está fundamentada en la **Ley 1/2006, de 7 de julio, por la que se declara el Parque Natural del "Tajo Internacional"**. El parque natural se ubica en el tramo del río Tajo comprendido entre el puente romano de Alcántara y la presa de Cedillo, así como los afluentes que vierten al mismo. En la mayor parte de este espacio (desde la desembocadura del río Erjas hasta la presa de Cedillo) el río Tajo hace frontera con Portugal, al otro lado de la frontera la margen del Erjas desde la altura de Zarza la Mayor, es Red Natura 2000 de la Unión Europea.

Además, todo el río Erjas, desde su nacimiento en la Sierra de Gata hasta su desembocadura en el Tajo, está incluido como LIC en la lista de Red Natura 2000 por la Directiva 92/43/CEE desde el 21 de enero de 2005

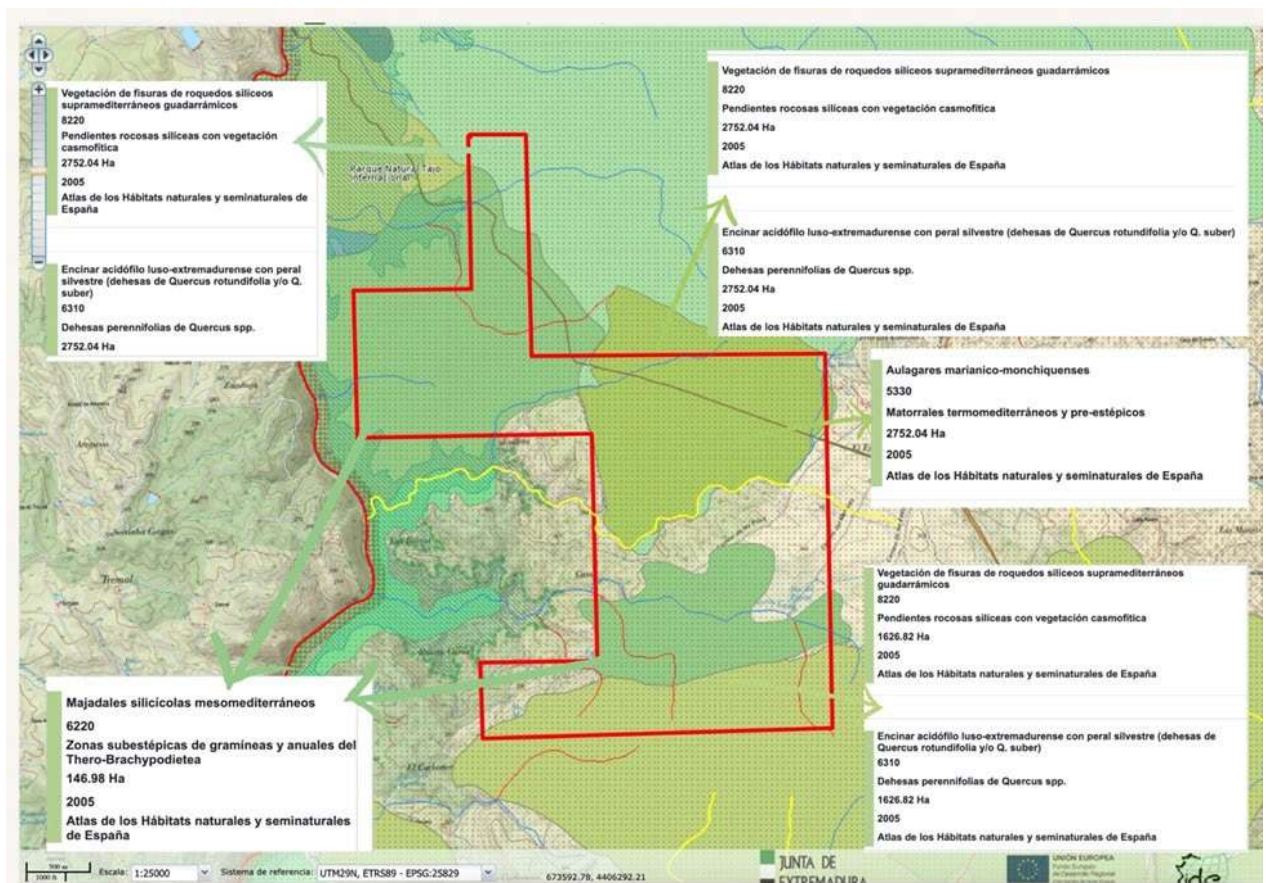
(Código ES4320021). El río está considerado como corredor ecológico natural entre la Sierra de Gata y los Espacios que se encuentran al Sur, que pueden apreciarse en el mapa del Parque Natural Tajo Internacional. Un total de 19 elementos referidos en la Directiva se encuentran representados en dicho enclave. 11 hábitats y 8 taxones incluidos en el anexo II. A destacar varias especies de peces que serían muy sensibles a un proyecto minero vertiendo agua contaminada al lado del LIC. Los peces de interés son el *Chondrostoma polylepis* (boga de río) y el *Propidophoxinellus alburnoides* (calandino). Entre las especies botánicas el *Narcissus pseudonarcissus*.



Las modificaciones producidas en el ámbito normativo de protección desde la declaración como Parque Natural del 'Tajo Internacional' y un mejor conocimiento de los valores naturales y de los procesos ecológicos que intervienen en el territorio, motivaron una modificación de los límites de este Espacio Natural Protegido, mediante el **Decreto 111/2018, de 17 de julio**, que modifica el Decreto 208/2014, de 2 de septiembre, por el que se **aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural, incorporando terrenos pertenecientes a los términos municipales de Alcántara y Piedras Albas**.

Se trata de una zona dominada por dehesas de encinas en buen estado de conservación que resultan de vital importancia para las poblaciones de cigüeña negra (*Ciconia nigra*), águila perdicera (*Aquila fasciata*), águila real (*Aquila chrysaetos*) y alimoche (*Neophron percnopterus*) ya que constituyen zonas utilizadas de forma intensiva como zonas de alimentación de estas especies. Por otra parte, con esta ampliación, se incorporan nuevas colonias de topillo de cabrera (*Microtus cabrae*) del sector noroccidental del Parque Natural. Y sobre todo la existencia de numerosas especies de flora y fauna incluidas tanto en las Directivas sobre Aves (Directiva 79/409/CEE del Consejo, relativa a la conservación de las aves silvestres) y Hábitat como especies prioritarias, como en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo). De las consideradas en este último catálogo, la Cigüeña Negra, el Cangrejo de río Autóctono y el Águila Imperial Ibérica están en «peligro de extinción»; el Buitre Negro y el Águila Perdicera son «sensibles a la alteración de su hábitat»; el Enebro, el Quejigo, el Lagarto verdinegro, el Alimoche, el Águila Real, el Buitre Leonado, el Águila Culebrera y la Nutria son «vulnerables». Muchas de dichas especies tienen en el Parque Natural sus áreas de cría aprovechando la presencia de roquedos y cortados que se introducen en las aguas del río Tajo.

También cabe destacar la presencia de hábitats prioritarios incluidos en la Directiva sobre hábitats. (Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres), lo que motivó su clasificación como Lugar de Importancia Comunitaria (LIC).



Hábitats de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, que podemos encontrar en las cuadrículas en las que se propone el permiso de investigación "Carbonero"

Un total de 17 elementos referidos en la Directiva se encuentran representados en dicho enclave. De ellos 12 son hábitats y 5 se corresponden con taxones del Anexo II. Es un espacio de gran interés dada la diversidad de hábitats que en él se pueden encontrar. Dentro de los estos es de destacar la buena representación que tienen los Bosques de Quercus suber (9330) con 192 ha.; los Retamares y matorrales de genisteas (Fruticedas, retamares y matorrales mediterráneos termófilos) (5335) con 129 ha. y los Bosques de Quercus ilex (9340) con 52 ha. Entre el resto encontramos Zonas subestépicas de gramíneas y anuales (Thero-Brachypodieta) (6220), formaciones de Quercus suber y/o Quercus ilex (6310), brezales, fruticedas, tamujares, lagunas temporales, etc.

En el caso de los taxones, hay que decir que hay cuatro especies de peces y un mamífero (Lutra lutra). Otro detalle a considerar, es el valor de las zonas serranas y las áreas escarpadas de cola con roquedos que son aprovechados por diversas especies. Crían en este espacio especies de gran valor como Aquila adalberti, Aquila chysaetos, Gyps fulvus y Neophron percnopterus. Del mismo modo el área es utilizada por un buen número de aves invernantes como Grus grus y diversas aves acuáticas. En algunos de estos casos se amplía información en otra alegación sobre el estado de conservación con la evaluación que se realizan dentro del marco del artículo 17 de la Directiva Hábitat.

QUINTA: INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

La superficie correspondiente al P.I. “Carbonero” ocuparía 31 cuadrículas mineras (912 ha) en los términos municipales de Alcántara y Piedras Albas, provincia de Cáceres. Como se ha mostrado en la primera alegación el enclave de las cuadrículas, según aplicación del artículo 17 de la Directiva 92/43/CEE, y el informe sobre la aplicación de la Directiva Hábitats en España 2013-2018 se encuentra en un estado de conservación entre desfavorable- inadecuado y desfavorable-malo, por lo que la actividad minera quizás no sea muy beneficiosa:

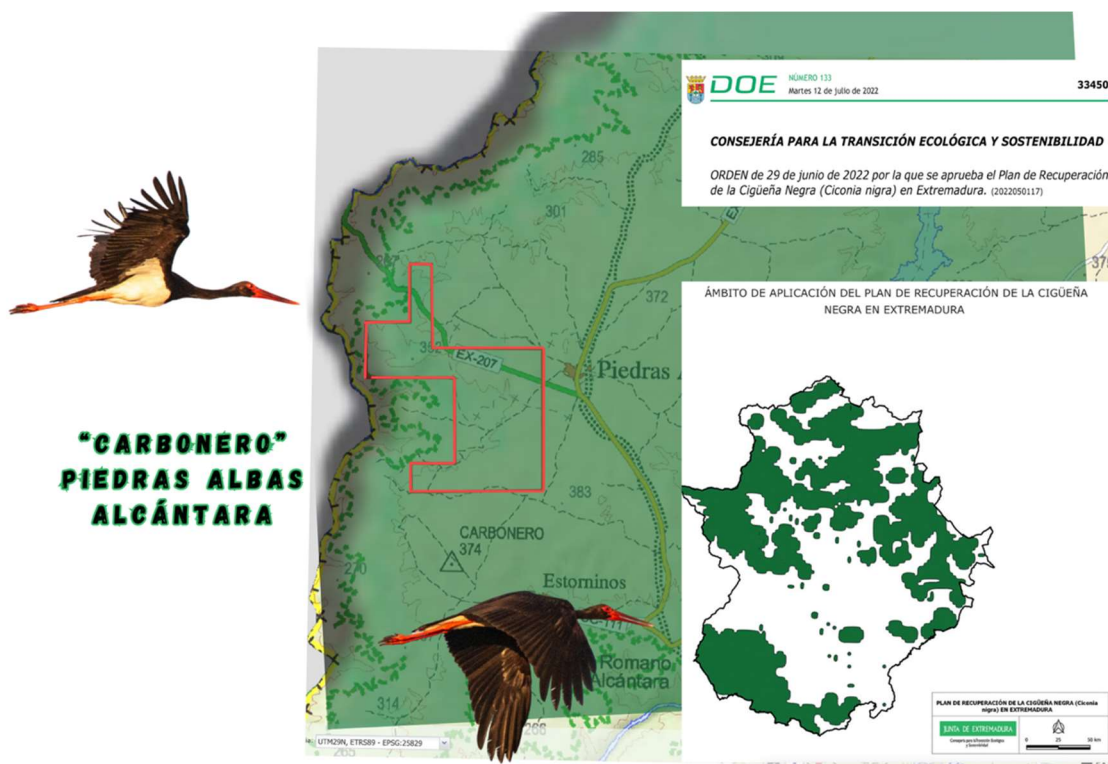
Código	Hábitats : Evaluación 2012-2018 (artículo 17 Directiva 92/43/CEE)
	Legend: FV Favourable XX Unknown U1 Unfavourable-Inadequate U2 Unfavourable-Bad
4030 U1	Brezales secos europeos Anexo I de la Directiva 92/43/CEE y de la Ley 42/2007 Estado de conservación en España: desfavorable-inadecuado (se mantiene en U1)
4090 XX	Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga Anexo I de la Directiva 92/43/CEE y de la Ley 42/2007 Estado de conservación en España: desconocido (pasa de desfavorable a desconocido)
5330 U2	Matorrales termo mediterráneos y pre-estépicos. Anexo I de la Directiva 92/43/CEE y de la Ley 42/2007. Estado de conservación en España: desfavorable-malo (pasó de U1 a U2)
6220* U1	Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del <i>Thero-Brachypodietea</i> Prioritario, anexo I de la Directiva 92/43/CEE y de la Ley 42/2007. Estado de conservación en España: desfavorable-inadecuado (se mantiene U1)
6310 U1	Dehesas de <i>Quercus suber</i> y/o <i>Quercus ilex</i> Anexo I de la Directiva 92/43/CEE y de la Ley 42/2007. Estado de conservación en España: desfavorable-inadecuado (paso de U2 a U1)
8220 U1	Pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica Anexo I de la Directiva 92/43/CEE y de la Ley 42/2007. Estado de conservación en España: desfavorable-inadecuado (de XX a U1)
91B0 U1	Fresnedas termófilas de <i>Fraxinus angustifolia</i> Anexo I de la Directiva 92/43/CEE y de la Ley 42/2007 Estado de conservación en España: desfavorable-inadecuado (se mantiene U1)
91E0* U1	Bosques aluviales de <i>Alnus glutinosa</i> y <i>Fraxinus excelsior</i> Prioritario, anexo I de la Directiva 92/43/CEE y de la Ley 42/2007. Estado de conservación en España: desfavorable-inadecuado (se mantiene U1)
92A0 U1	Bosques galería de <i>Salix alba</i> y <i>Populus alba</i> Anexo I de la Directiva 92/43/CEE y de la Ley 42/2007 Estado de conservación en España: desfavorable-inadecuado (se mantiene U1)
92D0 U1	Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos Anexo I de la Directiva 92/43/CEE y de la Ley 42/2007 Estado de conservación en España: desfavorable-inadecuado (se mantiene U1)
9340 U1	Encinar acidofolio luso extremeño con peral silvestre” (encinares de <i>Quercus ilex</i> y <i>Quercus rotundifolia</i>) Anexo I de la Directiva 92/43/CEE y de la Ley 42/2007. Estado de conservación en España: desfavorable-inadecuado (se mantiene en U1)

Código	Especies
1092 Crustacea Astacidae Peligro de extinción	Cangrejo de río autónomo (<i>Austropotamobius pallipes</i>). Anexo I de la 92/43/CEE y de la Ley 42/2007 Anexo I del Decreto 37/2001 Catálogo Especies Amenazadas de Extremadura
1116 Cyprinidae Preoc. Menor (UICN)	Boga del Tajo (<i>Chondrostoma polylepis</i>) Anexo II de la 92/43/CEE y de la Ley 42/2007
1123 Cyprinidae Vulnerable (UICN)	Calandino (<i>Rutilus alburnoides</i>) Anexo II de la 92/43/CEE y de la Ley 42/2007
1125 Cyprinidae Vulnerable (UICN)	Boga de boca arqueada (<i>Rutilus lemmingii</i>) Anexo II de la 92/43/CEE y de la Ley 42/2007
1149 Cobitidae Preoc. Menor (UICN)	Lisa (<i>Cobitis taenia</i>) Anexo II de la 92/43/CEE y de la Ley 42/2007
1221 Geoemydaneae Vulnerable (UICN)	Galápago leproso (<i>Mauremys leprosa</i>) Anexo II de la 92/43/CEE y de la Ley 42/2007
1352 Canidae Peligro de extinción	Lobo Ibérico (<i>Canis lupus signatus</i>) Anexo II de la 92/43/CEE y de la Ley 42/2007 Anexo I del Decreto 37/2001 Catálogo Especies Amenazadas de Extremadura
1362 Felinae Peligro de extinción	Lince Ibérico (<i>Lynx Pardina</i>) Anexo II de la 92/43/CEE y de la Ley 42/2007 Anexo I del Decreto 37/2001 Catálogo Especies Amenazadas de Extremadura Orden de 5 de mayo de 2016 Plan de Recuperación en Extremadura.
1092 Astacidae Peligro de extinción	Cangrejo de río autónomo (<i>Austropotamobius pallipes</i>). Anexo I de la 92/43/CEE y de la Ley 42/2007 Anexo I del Decreto 37/2001 Catálogo Especies Amenazadas de Extremadura
1857 Amaryllidaceae	Narciso de los prados o trompón (<i>Narcissus pseudonarcissus nobilis</i>) Anexo II de la 92/43/CEE y de la Ley 42/2007



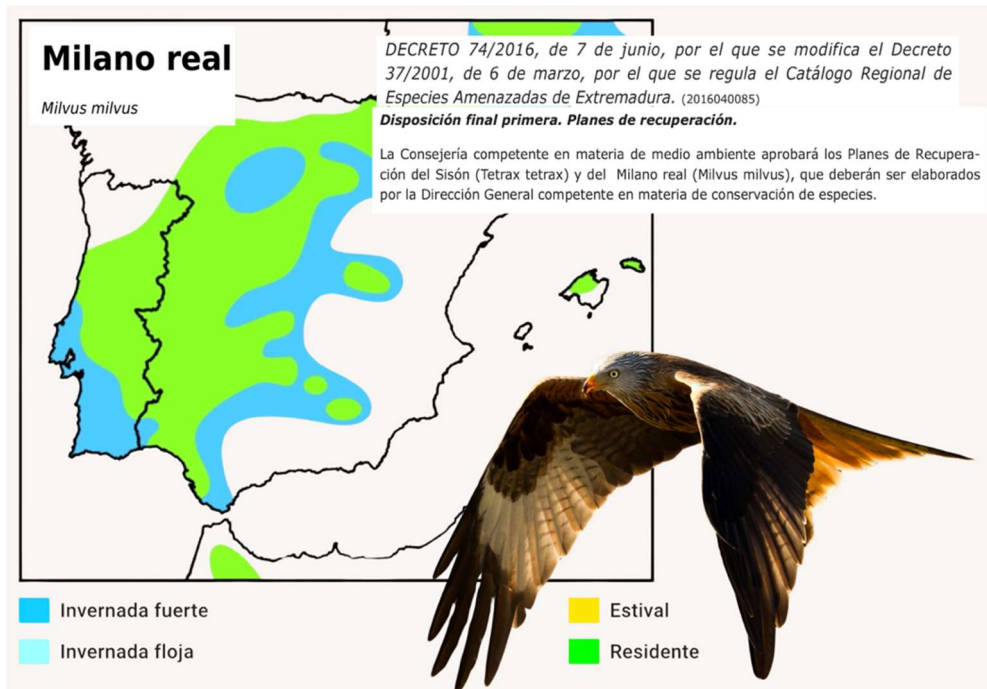
Puede apreciarse que las cuadrículas de Carbonero ocupan el área del plan de Recuperación del Lince Ibérico

Código/Familia	Especies
Ciconiidae Peligro de extinción	Cigüeña negra (<i>Ciconia nigra</i>) Anexo I de la Directiva 2009/147/CE Anexo I del Decreto 37/2001 Catálogo Especies Amenazadas de Extremadura Orden de 29 de junio de 2022 Plan de Recuperación en Extremadura
Accipitridae Peligro de extinción	Buitre negro (<i>Aegypius monachus</i>) Anexo I de la Directiva 2009/147/CE Anexo I del Decreto 37/2001 Catálogo Especies Amenazadas de Extremadura Orden de 25 de mayo de 2015 Plan de Conservación Hábitat en Extremadura
Accipitridae Peligro de extinción	Águila perdicera (<i>Hieraetus fasciatus</i>) Anexo I de la Directiva 2009/147/CE Anexo I del Decreto 37/2001 Catálogo Especies Amenazadas de Extremadura Orden de 25 de mayo de 2015 Plan de Conservación Hábitat en Extremadura
Accipitridae Peligro de extinción	Águila imperial ibérica (<i>Aquila adalberti</i>) Anexo I de la Directiva 2009/147/CE Anexo I del Decreto 37/2001 Catálogo Especies Amenazadas de Extremadura Orden de 25 de mayo de 2015 Plan de Recuperación en Extremadura
Accipitridae Peligro de extinción	Milano real (<i>Milvus Milvus</i>) <i>Anexo I de la Directiva 2009/147/CE</i> Anexo I del Decreto 37/2001 Catálogo Especies Amenazadas de Extremadura Decreto 74/2016 por el que se introduce el milano real y el sisón en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas y se urge elaborar Planes de Recuperación



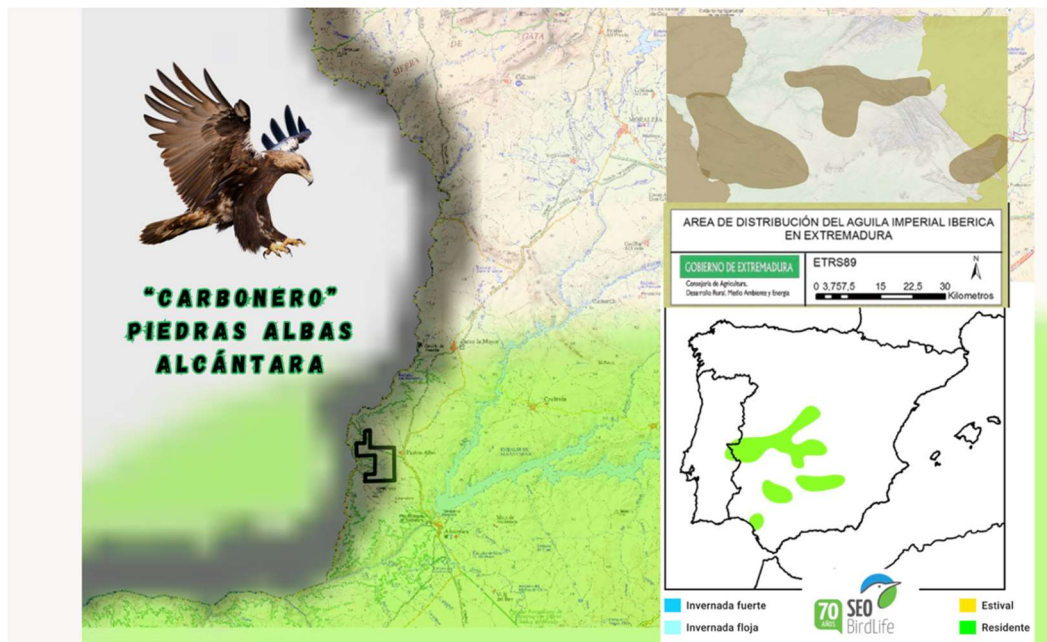
En esta composición puede apreciarse que las cuadrículas de Carbonero se sitúan dentro del ámbito de aplicación del Plan de Recuperación de la Cigüeña Negra en Extremadura

Otras especies en peligro de extinción como el milano real no tienen aún el Plan de recuperación que se prescribió en 2016, sin embargo según el seguimiento que realiza la Asociación SEO-Birdlife, la presencia en la zona como residente está comprobada.

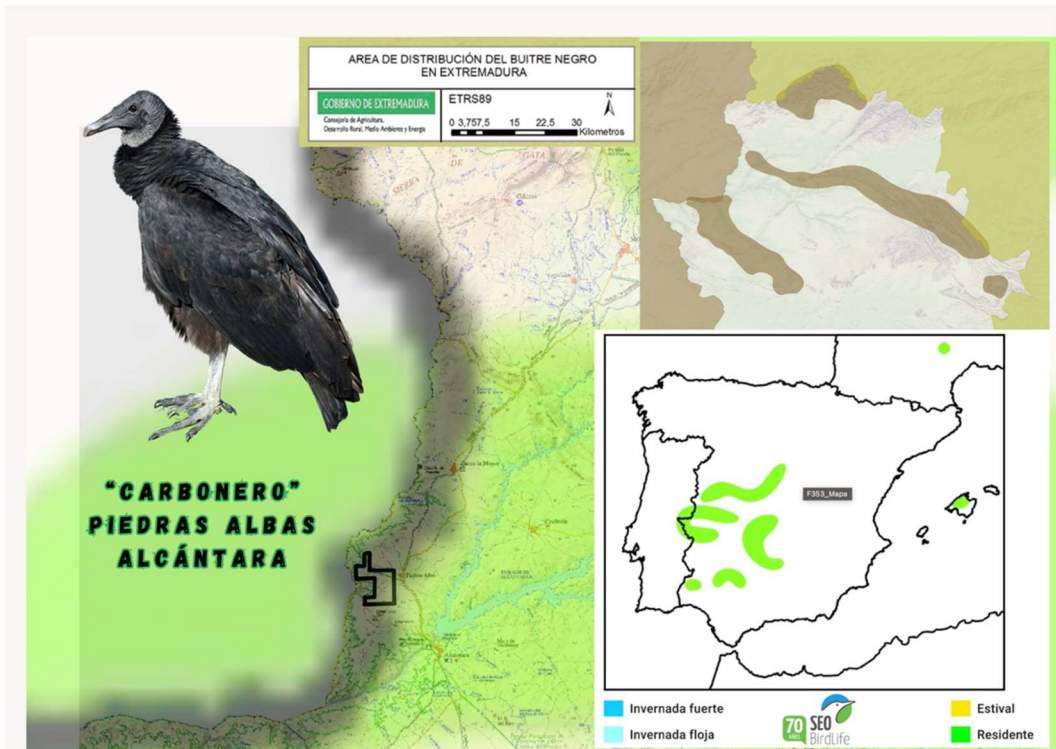


Mapa de distribución del Milano Real en la Guía de Aves de España en la web de SEO Birdlife <https://seo.org/ave/milano-real/>, en los que no hay duda de que coincide con las cuadrículas de Carbonero

Otras veces, por ejemplo, en el caso del Plan de Recuperación del águila imperial ibérica, el área de distribución no se ha actualizado, como sí lo ha hecho SEO Birdlife, mediante los censos que realiza que son reconocidos científicamente al pasar por la comisión de expertos de dicha organización. Los planes de recuperación deben tener vocación de promover la extensión a los hábitats que le son propicios a las especies en peligro de extinción, siendo su área de distribución los lugares más propicios.



Mapa de distribución del Águila Imperial Ibérica en la Guía de Aves de España en la web de SEO Birdlife (<https://seo.org/ave/aguilas-imperial-iberica/>), aquí la superposición de mapas muestra que la especie también es residente en el espacio de las cuadrículas.



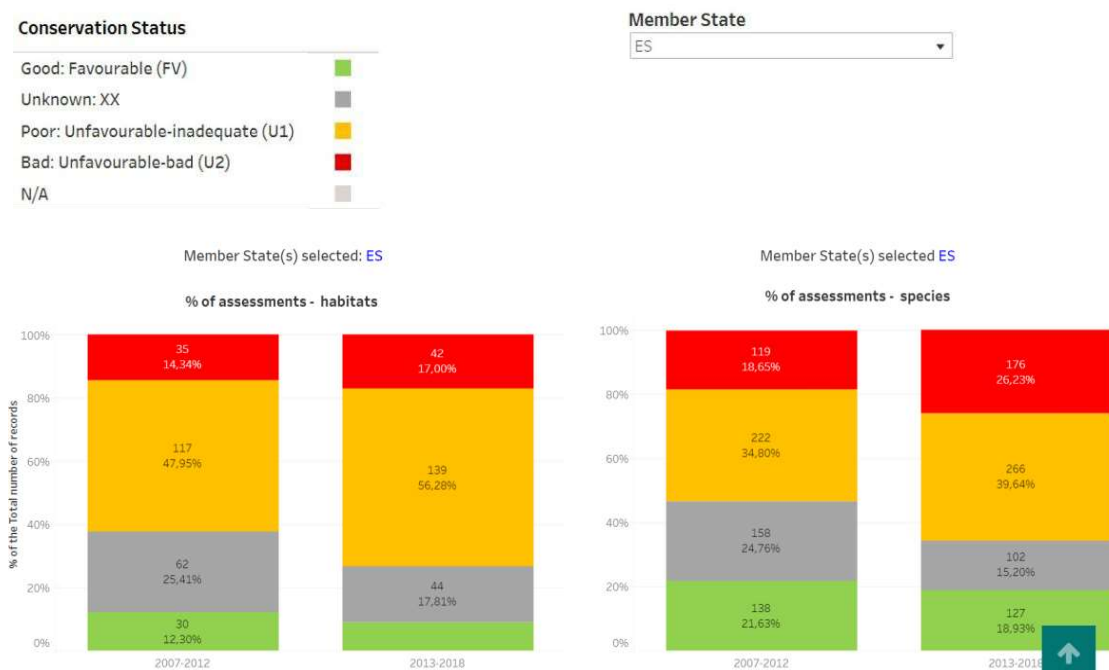
El Buitre negro (Aegypius monachus) tiene un Plan de Conservación del Hábitat en Extremadura. Puede apreciarse que la protección en Portugal ha ayudado a que se haya protegido su hábitat en la raya fronteriza y las cuadrículas de Carbonero también se sitúan en un área en la que esta especie es residente todo el año.



El Plan de Conservación del Águila perdicera muestra una distribución que es coherente con la idea de que la zona de "Carbonero" está situada en un lugar estratégico para la supervivencia de las aves de la familia Accipitiforme.

Desgraciadamente, el estado de conservación, tanto de los hábitats como de las especies citadas para España son un poco peores en el sexenio 2013-2018 respecto del sexenio 2007-2012.

Overall assessment of conservation status



Esta situación del área de investigación determina, necesariamente, la realización previa de la adecuada evaluación exigida por el artículo 6.3 en relación con el artículo 17 de la Directiva 92/43/CEE y los artículos 2 y 3 de la Directiva 2009/147/CE, así como el artículo 46.4 de la Ley 42/2007, que en este caso no se ha realizado.

Téngase en cuenta que la exigencia de tomar todas las medidas necesarias para mantener las poblaciones de las aves protegidas se extiende por imperativo legal al **«mantenimiento y ordenación de acuerdo con los imperativos ecológicos de los hábitats que se encuentren en el interior y en el exterior de las zonas de protección»** (negrita y subrayados añadidos) [artículo 3.2.b de la Directiva 2009/147/CE], extensión que al tratarse de aves resulta completamente necesaria para el efecto útil de la protección perseguida por la norma, y especialmente para las especies identificadas más arriba. La evaluación es exigible tanto por la afección a las especies y hábitats identificados más arriba como por la afección indirecta de las dos zonas de protección para las aves.

Por otra parte, la normativa autonómica establece que ***«Deberán someterse a evaluación de impacto ambiental abreviada los proyectos, públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o cualquier otra actividad comprendida en el anexo VI, que se pretendan llevar a cabo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.»*** [artículo 78 de la Ley 16/2015]. Proyectos entre los que se encuentran los ***«Trabajos y permisos de investigación de recursos mineros, siempre que: supongan el uso de explosivos; supongan la apertura de un frente piloto; o utilicen maquinaria pesada y se desarrollen en áreas protegidas»*** [anexo VI, Grupo 2, c de la Ley 16/2015]. Téngase en cuenta que en el presente caso la maquinaria con la que se realizan los sondeos mineros, los accesos y las plataformas de trabajo tiene el carácter de maquinaria pesada.

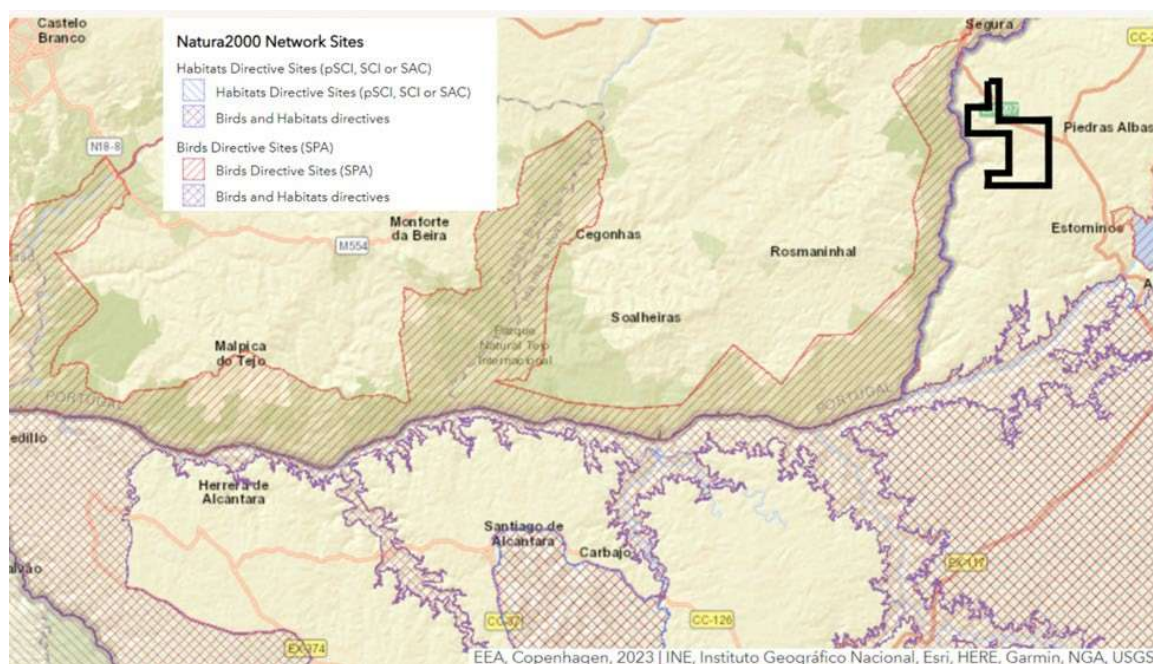
Por tanto, la Administración actuante ha tramitado la solicitud del permiso de investigación de recursos, sin someterla a evaluación de impacto ambiental. Establece la norma comunitaria que: **«Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para que, antes de concederse la autorización, los proyectos que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente, en virtud, entre otras cosas, de su naturaleza, dimensiones o localización, se sometan al requisito de autorización de su desarrollo y a una evaluación con respecto a sus efectos en el medio ambiente»** [artículo 2.1 Directiva 2011/92]. En el presente caso la realización de sondeos mineros que requerirán la apertura y modificación de caminos rurales en un espacio donde está constatada la existencia de hábitats que pueden verse afectados aboca a su sometimiento a evaluación de impacto ambiental.

La evaluación adecuada exigida por el artículo 6.3 Directiva 92/43/CEE y artículo 46.4 de la Ley 42/2007, determina necesariamente el sometimiento a la evaluación de impacto ambiental [disposición adicional séptima.1 de la Ley 21/2013], pues como se está explicando las cuadrículas de Carbonero están muy cerca de varias zonas cercanas a red Natura 2000 en Portugal y España. Dice el artículo 46.4: **“Cualquier plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a las especies o hábitats de los citados espacios, ya sea individualmente o en combinación con otros planes, programas o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el espacio, que se realizará de acuerdo con las normas que sean de aplicación, de acuerdo con lo establecido en la legislación básica estatal y en las normas adicionales de protección dictadas por las comunidades autónomas, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho espacio...”**

Solicitamos pues que se retire este proyecto que no ha considerado el incumplimiento de la normativa de evaluación ambiental y que ya la propia administración minera debería haber filtrado por incumplirla.

SEXTA: NECESIDAD DE UNA CONSULTA TRANSFRONTERIZA QUE NO SE HA PLANTEADO

En este contexto de Parque Natural Tajo Internacional y Reserva Transfronteriza del Tajo Internacional, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental señala en su artículo 49, sobre **consultas transfronterizas**, que cuando la ejecución en España de un plan, un programa o un proyecto pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente de otro Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado al que España tenga obligación de consultar en virtud de instrumentos internacionales, el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación notificará a dicho Estado la existencia del plan, programa o proyecto, y el procedimiento de adopción, aprobación o autorización a que está sujeto, otorgándole un plazo de treinta días para que se pronuncie sobre su intención de participar en el procedimiento de evaluación ambiental. El Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación realizará la notificación a instancias del órgano sustantivo o a solicitud del Estado que pueda ser afectado. Por lo que consideramos la necesidad de esta Consulta, por muy poca importancia que la administración extremeña quiera dar a los daños potenciales de las industrias extractivas. Creemos que la sociedad portuguesa debe participar en este trámite de información pública. Vemos en el mapa que al otro lado de la frontera se estableció zona Red Natura 2000 por la directiva de aves. Y como hemos visto en la alegación sobre especies protegidas, cuatro especies de aves: Cigüeña negra, águila imperial ibérica, águila perdicera y buitres negro se encuentran en las cuadrículas del permiso de investigación “Carbonero” sujetas a planes de recuperación y/o de conservación del hábitat, con estatus de residentes todo el año y/o plan de actuación para su protección.



En este mapa de la Unión Europea puede apreciarse que la Red Natura ha sido establecida por Portugal muy cerca del proyecto de investigación minera “Carbonero, aspecto que refuerza la necesidad de una consulta transfronteriza

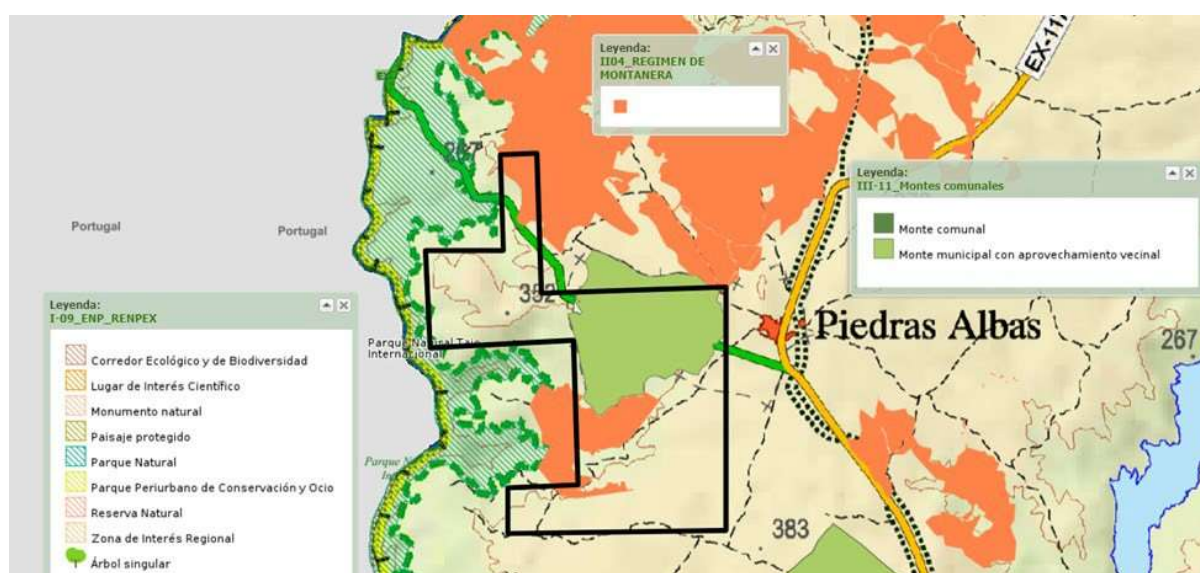
Las cuadrículas mineras se insertan en una zona de especial vulnerabilidad, como hemos dicho la Reserva de la Biosfera debe sus valores medioambientales a las Directivas de Aves y Hábitats, si bien el territorio de las cuadrículas no forma parte de la Red Natura 2000 sí que es para los expertos en ornitología una zona de Importancia para las Aves, así consta en la cartografía de SEO Birdlife. La parte Norte pertenece a la IBA de Embalse de Alcántara Cuatro Lugares y la parte Sur a la IBA: Embalse de Cedillo.

Las IBA son espacios de importancia para la conservación de la biodiversidad internacional. Estos enclaves son seleccionados porque tienen especies de aves amenazadas de extinción o tienen distribuciones muy restringidas. Las Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad es un concepto creado y desarrollado hace más de 30 años por SEO BirdLife International. Los espacios que se declaran IBA son identificados mediante criterios acordados por investigadores y expertos y, aunque no se trata de una figura de protección oficial, se tienen a menudo en cuenta tanto en sentencias judiciales como por parte de las administraciones a la hora de designar nuevos espacios protegidos.

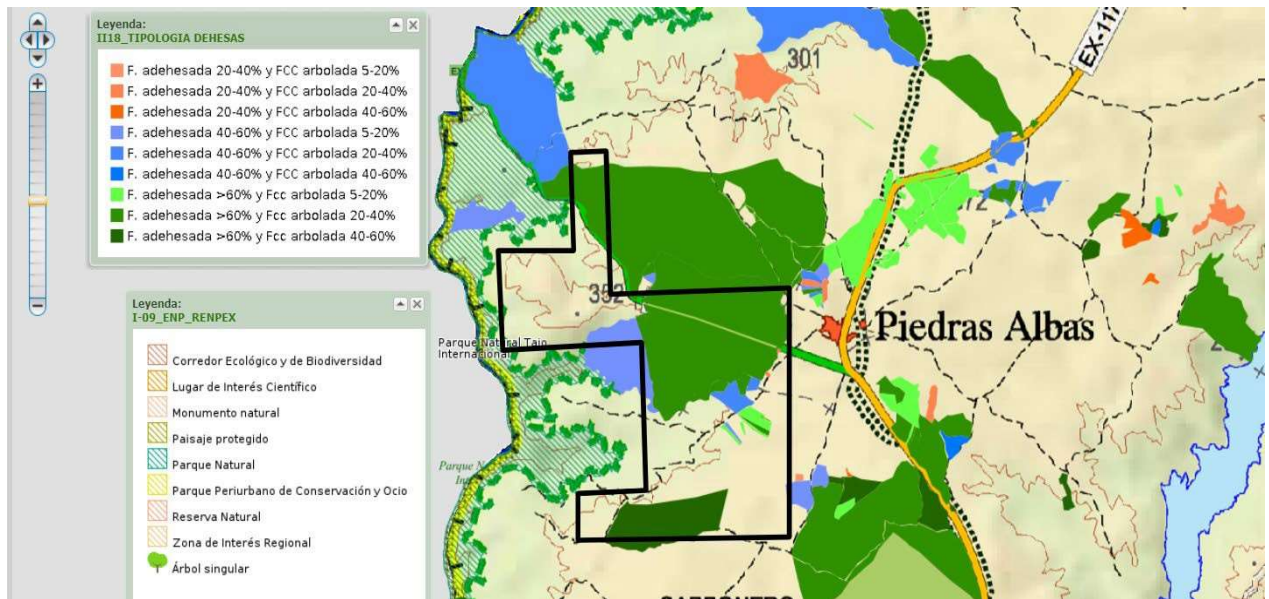
La vocación mayoritaria del territorio de la Reserva Transfronteriza de la Biosfera Tajo Internacional es ganadera y forestal, razón por la cual existe una importante cabaña, sobre todo ovina, bovina y porcina, que constituye la base de la economía local, junto con otras explotaciones tradicionales, como la extracción del corcho, la miel y el cultivo de cereales. La fauna es típicamente mediterránea y acoge un gran número de taxones amenazados o en peligro de extinción, en algunos casos endémicos de la península.

En cuanto a la IBA Embalse de Cedillo-Tajo Internacional, se describe como tramo embalsado del río Tajo, entre el puente de Alcántara y la presa de Cedillo, incluyendo las cuencas bajas de sus tributarios Salor, Eljas y Sever. El conjunto de áreas con figuras de protección y/o de importancia para la biodiversidad, tanto en la zona española como en la portuguesa, junto con la declaración de Reserva Transfronteriza de la Biosfera Tajo Internacional, son incompatibles con la propuesta de investigación extractivista y la implantación de instalaciones mineras en las cuadrículas del proyecto “Carbonero”.

También hay sectores económicos que se verían afectados además de la calidad de vida de los residentes en estas comarcas. La población es escasa y se concentra en pequeños o medianos núcleos de características marcadamente rurales. El proceso de envejecimiento y despoblamiento ha sido muy acusado en los últimos años del siglo pasado, especialmente en el lado español, por lo que la debilidad demográfica es uno de los principales retos a los que se enfrentan estas comarcas. No es precisamente la minería algo que vaya a mantener la población, como lo muestran las estadísticas en las localidades en las que se han implantado este tipo de proyectos. El excelente grado de conservación de la fauna, la flora y el paisaje de la región se traduce en la existencia de numerosos espacios protegidos (parques naturales y enclaves de la Red Natura 2000), lo que unido a sus elevados valores patrimoniales, culturales y etnográficos hacen de ella un excelente lugar para experimentar estrategias de desarrollo sostenible alternativas al extractivismo

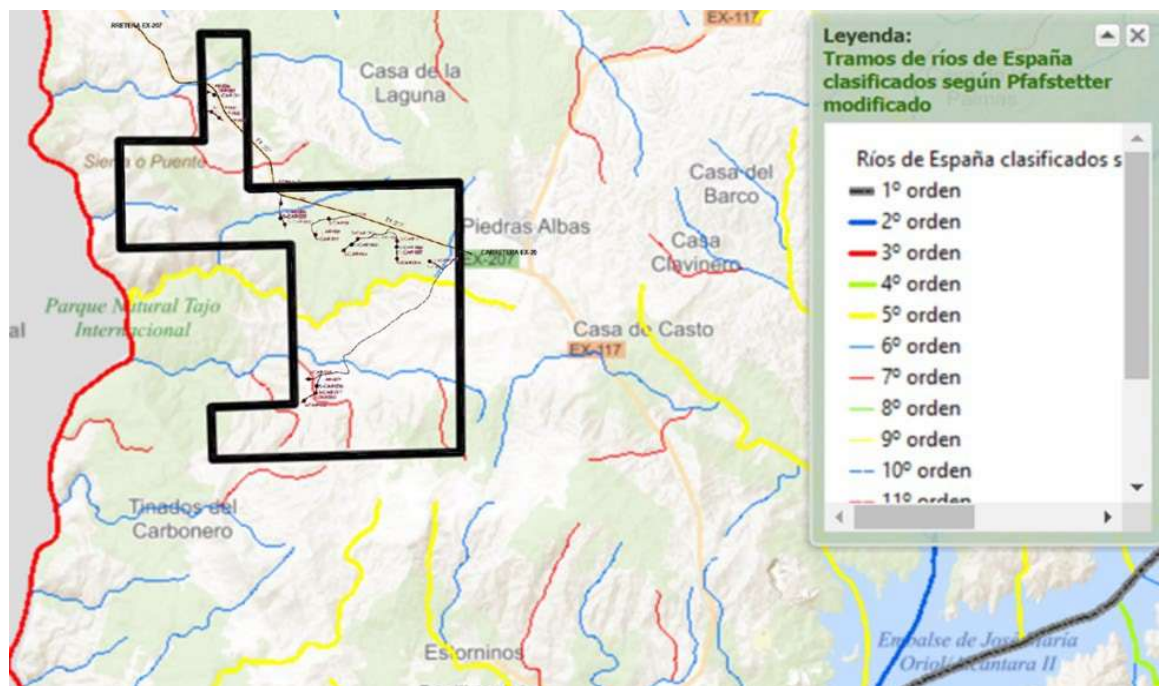


Hay en la zona explotaciones en régimen de montanera para crianza de porcino, las señaladas en naranja



En la imagen siguiente por tipología de las dehesas, hay gran parte de ellas con un porcentaje de arboleda mayor del 60%, muy apto para crianza de ovino, bovino y caprino.

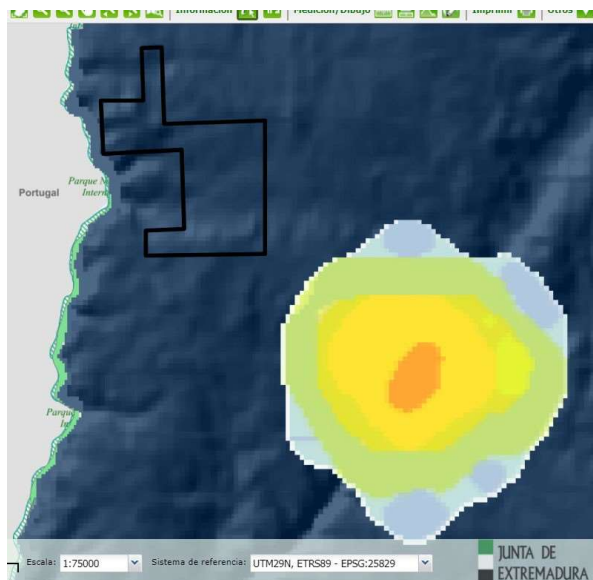
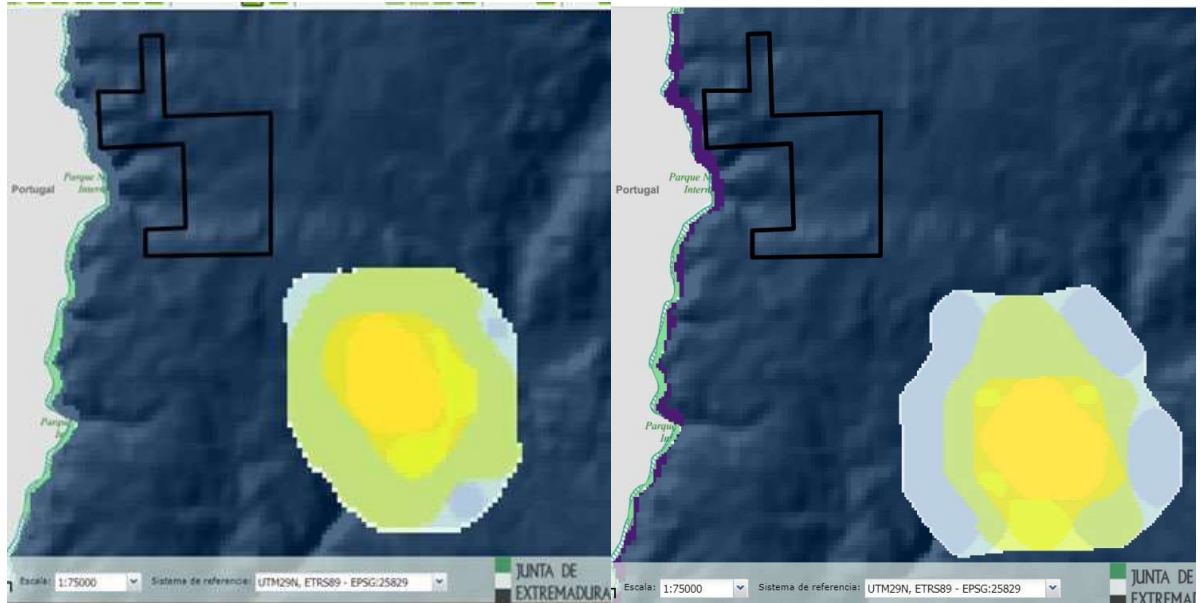
La hidrología y la hidrogeología es una de las cuestiones más importantes a preservar cuando se realiza un proyecto minero, ya que el agua es vida y la minería significaría un acaparamiento del agua subterránea. En el mapa de más arriba se relaciona la zona de investigación con la hidrología que la caracteriza, como hemos visto en otros mapas mostrados con anterioridad, las aguas vierten hacia la zona núcleo de la Reserva de la Biosfera, la LIC del río Eljas que es Red Natura. Como ya se ha dicho estamos territorio del Parque Natural Tajo Internacional y que, al otro lado de la frontera, Portugal tiene declarada la zona como Red Natura 2000. El agua es un elemento esencial para la conservación. Y la minería, por el momento, contamina y no puede garantizar los residuos cero que predica.



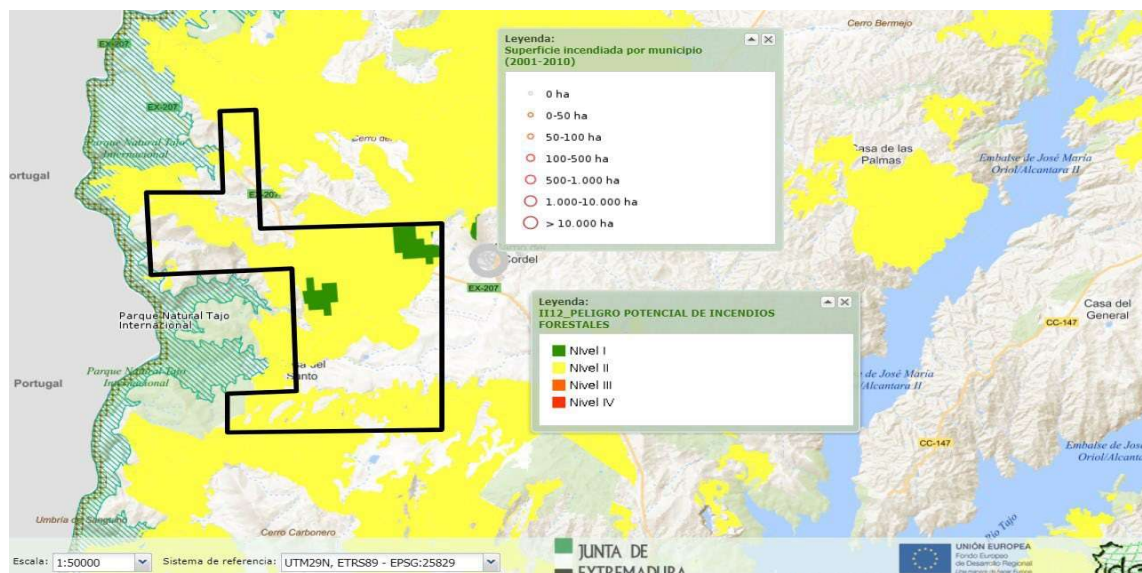
Los ríos y arroyos de la zona en investigación minera vierten sus aguas a ríos con protección en Red Natura 2000 y del Parque Natural Tajo Internacional.

Poco a poco vamos perdiendo el paisaje de la Noche, sin embargo, los asentamientos turísticos y los residentes en la zona perderían oportunidad de ver el paisaje que el firmamento nos ofrece.

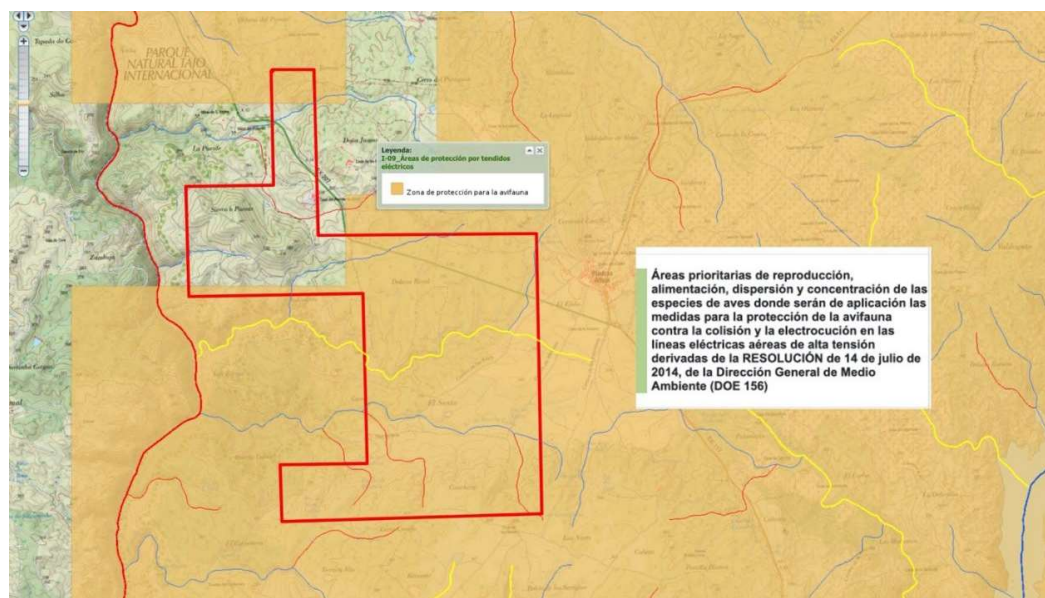
Incidencia de la contaminación Lumínica: Vemos el avance de la misma desde 1992, pasando por 2002 y finalmente en 2012. Un proyecto minero aumentaría la luz nocturna en la zona y los pedrasalbeños ya no tendrían, en muchas décadas, el privilegio de observar las estrellas



En el apartado de Vulnerabilidades de las IBAS se cita la problemática de incendios como una de las mayores amenazas, vemos en Piedras Albas que entre 2001 y 2010 hubo superficie incendiada. Los incendios han castigado en los últimos años a ambos lados de la frontera y un proyecto extractivista sería un problema añadido. No se piensa en la limpieza de los bosques y zonas agrícolas como trabajos creadores de empleo, hay una mayor tendencia al mundo de los negocios y de especulación realizado desde oficinas.



Otra de las vulnerabilidades de cara a conservar la biodiversidad es la posibilidad de colisión y electrocución en tendidos eléctricos. La existencia de tendidos eléctricos en las proximidades de zonas húmedas es un factor de gran riesgo de mortandad de aves. En estas zonas, especialmente durante la invernada, se producen estancamientos nubosos que provocan nieblas persistentes.)



En naranja las áreas de protección por tendidos eléctricos La zona propuesta para investigación minera está en un área prioritaria de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de especies de aves con aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión derivadas de la Resolución de 14 de julio de 2014 de la D:G: de Medioambiente (DOE 156-2014

Son áreas prioritarias de protección por tendidos eléctricos porque son zonas de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves donde serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión derivadas de la Resolución de 14 de julio de 2014, de la Dirección General de Medioambiente (DOE 156-2014

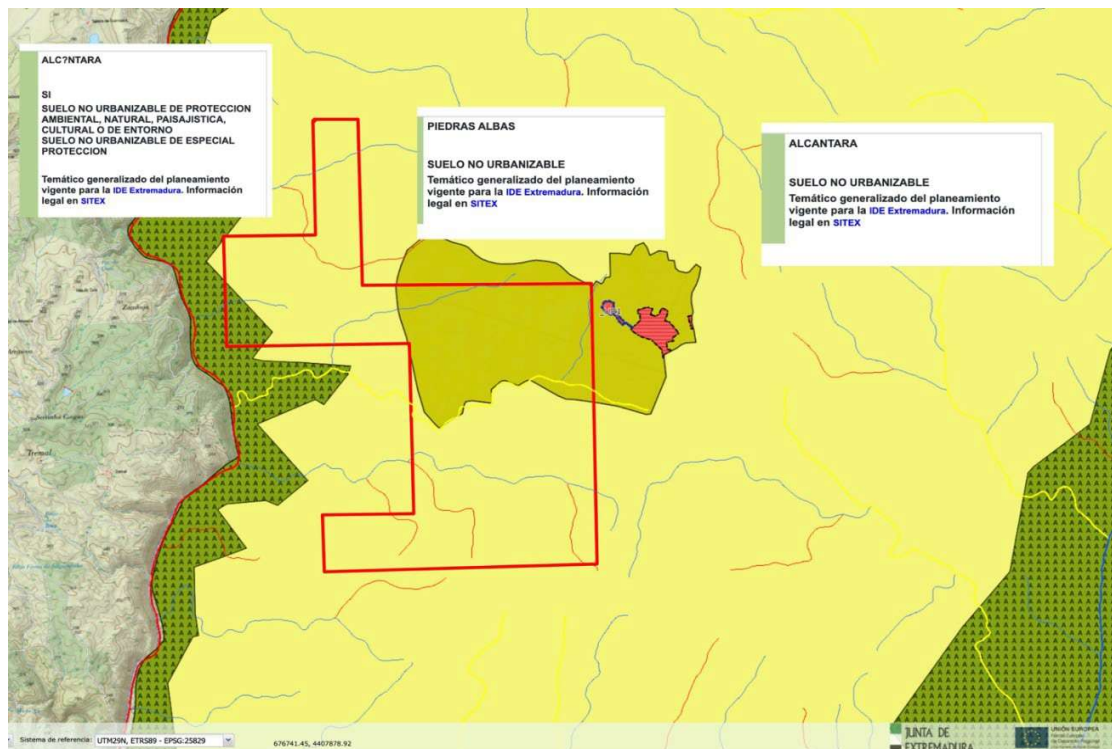
El aumento de caminos y pistas también es una amenaza para la biodiversidad, la creación de redes de caminos fragmenta a menudo el territorio. Los caminos provocan nuevas áreas de escorrentía carentes de cubierta vegetal que en épocas lluviosas pueden dar lugar a aumentos erosivos locales. Las actividades extractivas provocan abundantes molestias a la fauna además de tener un considerable impacto en el entorno. Las modificaciones que provocan en el lugar hay que añadirlas al continuo trasiego de personal y camiones. La simplificación general del entorno y los nuevos usos y labores afectan a diversas especies que no encuentran lugares adecuados para nidificar o con zonas de alimentación adecuadas en sus proximidades para alimentar a la prole. Esto tiene además otros efectos negativos asociados al disminuir los efectos de control natural de poblaciones que realizan algunas de estas especies.

Es esencial, por tanto, someter este proyecto, que es un proyecto en la Reserva Transfronteriza y en el Tajo Internacional, a Consulta Transfronteriza y que ya desde esta fase de investigación y creemos que hay suficientes razones para que se retire este Plan de Investigación.

SÉPTIMA: CALIFICACIÓN URBANÍSTICA DEL SUELO EN LOS MUNICIPIOS DE ALCÁNTARA Y PIEDRAS ALBAS.

Respecto a la calificación urbanística del suelo, en Piedras Albas, señaladas en verde claro, “Suelo no urbanizable”, y en el término municipal de Alcántara tenemos en verde oscuro, al lado del río Erjas “*suelo no urbanizable de protección ambiental, natural, paisajística, cultural*” y en el resto, en amarillo, “*Suelo no urbanizable*”. Para el caso de Piedras Albas, en el título VI de NORMAS DE APLICACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE, en el punto 6.1 se dice: “Según artículos 43.3, 85 y 86 de la Ley del Suelo, en estos terrenos no se pondrán otras construcciones que las destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten a los Planes o Normas del Ministerio de Agricultura, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas, sin embargo podrán autorizarse siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 43.3 de la Ley del Suelo, edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social que hayan de emplazarse en el medio rural...

Se señala en el punto 6.33 que en este suelo se podrán admitir las peticiones de emplazamiento de industria que ofrezca características especiales a juicio del Ministerio de Industria, por requerir una localización condicionada a las primeras materias a utilizar o de los servicios, así como aquellas que por circunstancias concurrentes e importancia de las empresas, los servicios de agua industrial o potable, evacuación de residuos, dotación de energía y los problemas residuales de su personal. En todo caso será PRECEPTIVO el previo informe favorable de la Comisión Provincial de Urbanismo, así como su ulterior aprobación, por los trámites reglamentarios previstos. Se trata de un refundido vigente escrito mucho antes de que la megaminería sea una realidad que amenaza núcleos de población como Piedras Albas, que como si de un pantano se tratara, se lo comería una industria de estas dimensiones para una finalidad de interés general más que discutible.



La Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura (TSJex) estableció en la Sentencia 254/2023, de fecha 29/05/2023, que “*es necesario valorar la normativa urbanística a la hora de otorgar un permiso de investigación, en cuanto que el mismo carece de sentido si no se obtienen después las pertinentes licencias y permisos. Igualmente, la esencia del permiso de investigación es la de realizar sondeos y catas, lo que implica una actividad extractiva*”.

Debido a lo anterior y a que la ACTIVIDAD EXTRACTIVA requiere licencia municipal, esta deberá adecuarse al PGM de Piedras Albas y al procedimiento urbanístico. En otros planes territoriales la actividad extractiva está prohibida en algunas de las zonificaciones en que se dividen sus comarcas, y es excepcional o autorizable “bajo determinadas condiciones [siempre que se garantice que] no alterarán los valores de dicha área”) y, por lo tanto, en suelo rústico, como es el caso que nos ocupa, el proyecto para obtener la licencia debe pasar previamente por la aprobación de Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (CUOTEX). En el caso del plan Territorial de la Sierra de Gata, el artículo 35 del Decreto 62/2021 define los usos del Plan Territorial; en concreto, en el apartado *d*, define el uso “actividades extractivas” como “el relativo a la extracción o explotación de recursos, y primera transformación, sobre el terreno y al descubierto, de las materias primas minerales extraídas”. Por lo tanto, la recogida de muestras se entiende como una extracción, como lo sería un sondeo o una calicata.

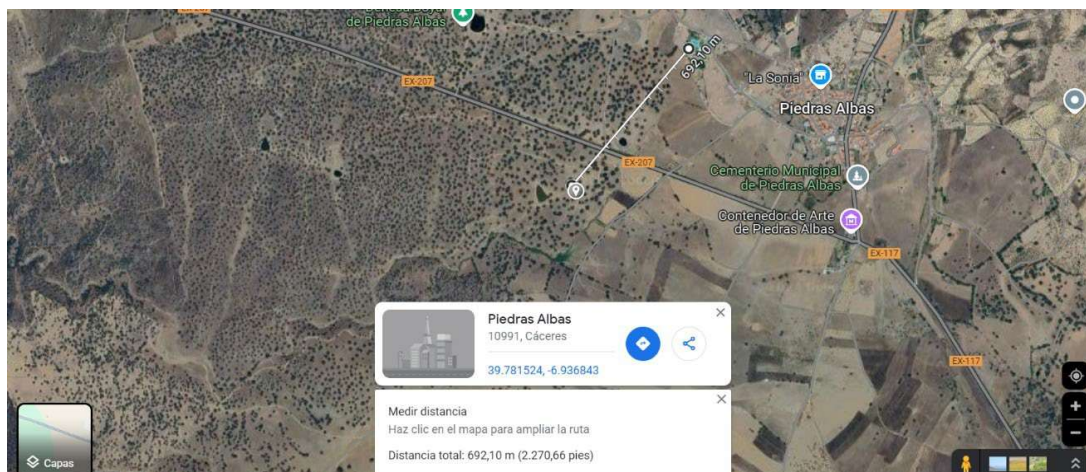
En el Proyecto Carbonero nº 10373 no se señala, como si se hace en Peña en la Prospección Geoquímica: *“Los muestreos de sedimentos en redes de drenaje se harán a partir de sedimentos tomados en el lecho vivo del cauce, en la zona central de éstos y evitando tomar materiales caídos de las orillas. Cuando no sea posible por ausencia de sedimentos, se tomarán en la orilla, en contacto con el agua, en suelos sobre aluviones o en suelos de fondo de valle (indicándolo siempre en la ficha correspondiente).*

En otras alegaciones hemos caracterizado de forma detallada que la riqueza natural de la zona en la que se sitúan las cuadrículas de “Carbonero” es tan alta que cualquier autorización por parte de los órganos provinciales que se citan tendría que estar muy justificada e ignorar que se trata de una zona claramente a conservar y por tanto incompatible con las actividades extractivas.

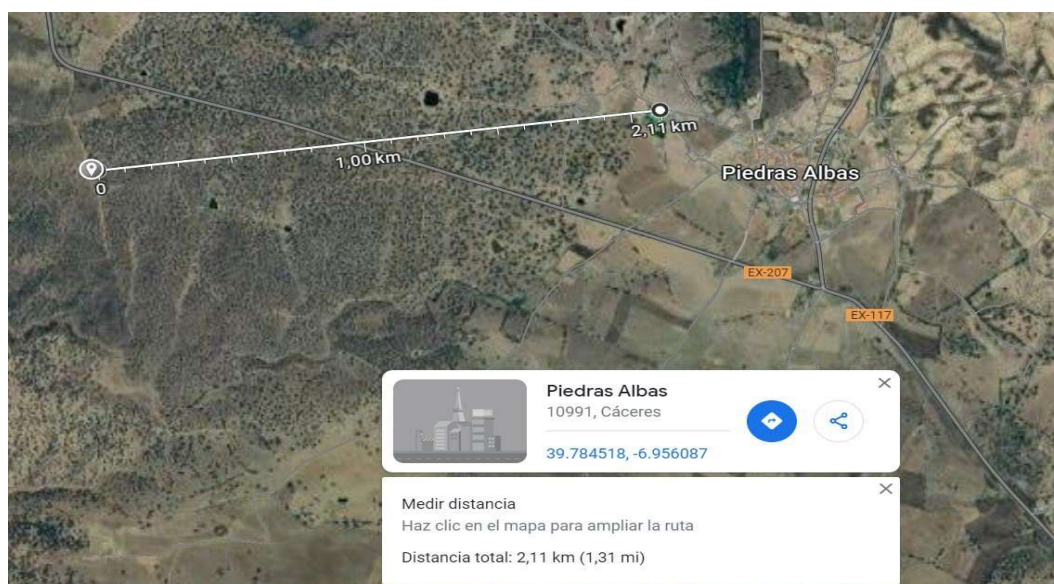
: AFECCIÓN GRAVE, POR EXTRACTIVISMO, A LA MITAD DEL TÉRMINO MUNICIPAL EN SU DEHESA BOYAL Y CON CERCANÍA AL CASCO URBANO

Piedras Albas tiene aproximadamente 130 habitantes, y una superficie de 4,54 km². Tiene una densidad de 35,25 hab./km², siendo la media de la provincia de Cáceres, 19,95 hab./km².

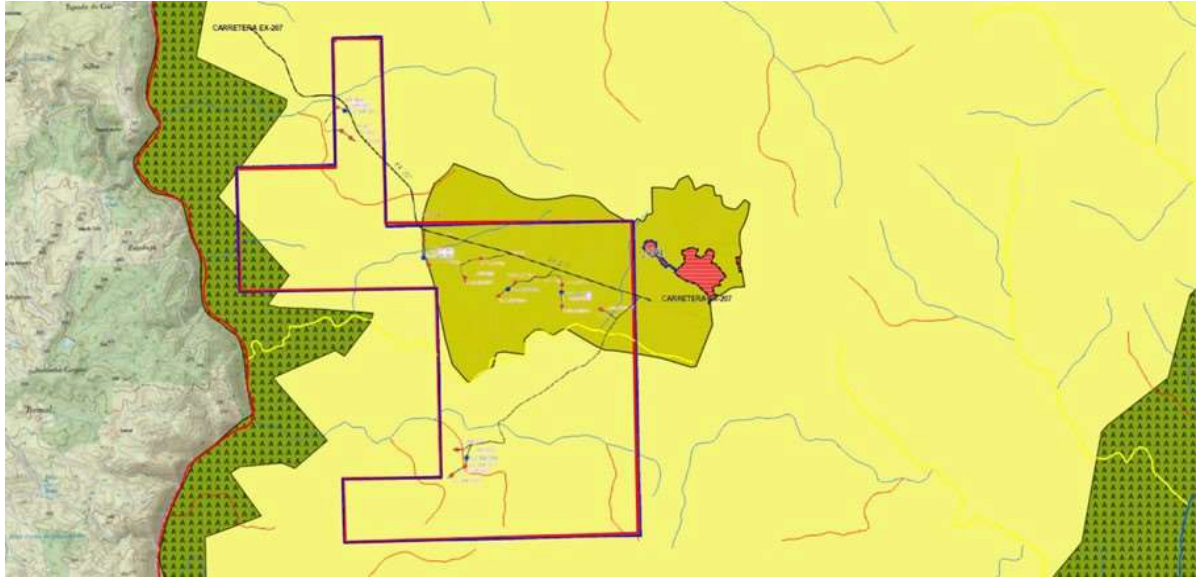
En el mapa anterior vemos que un tercio de las cuadrículas del proyecto están en el término municipal de Piedras Albas, en su dehesa boyal. La superficie piedrasalbeña afectada por las cuadrículas es más de la mitad del término municipal, precisamente en su Dehesa Boyal, con la calicata más cercana situada a poco menos de 700 metros del casco urbano



Y la más lejana de las calicatas en la Dehesa Boyal del pueblo queda a 2,270 kilómetros. Piedras Albas es el municipio con menor superficie de toda la provincia de Cáceres.



Piedras Albas, el término municipal con menor superficie de toda Extremadura, alberga 12 de las 20 calicatas propuestas en este proyecto de Investigación, ello apunta a que los indicios de metales se ubican con mayor probabilidad en el subsuelo de su dehesa boyal. Es imposible no estar cerca en 4,54 km² de superficie,



En el sector 2 de la Dehesa Boyal de Piedras Albas están marcadas 12 de las 20 calicatas de este Proyecto de investigación, de punta a punta del término municipal, imposible estar lejos del casco urbano- Imposible no afectar a los arroyos de la zona.

Con las superposiciones de las calicatas en la Dehesa Boyal de Piedras Albas, en el sector 2, y en los otros dos sectores en el término municipal de Alcántara, apreciamos también que se trata de terrenos no urbanizables cuya posible autorización estaría supeditada a demostrar que no va a haber daños medioambientales en la zona, en este segundo mapa apreciamos que las calicatas están muy próximas al curso de los ríos y arroyos y la posibilidad de contaminación de aguas en una zona de especial vulnerabilidad en un entorno transfronterizo de Reserva de la Biosfera y Parque Natural de Tajo Internacional. Por todas estas razones solicitamos a la empresa que retire este proyecto que sacrificaría todo el término municipal de Piedras Albas y que si no lo hace, la administración no lo autorice.

NOVENA: LAS CUADRÍCULAS MINERAS EN ZONA DE ALTO POTENCIAL DEL RADIONUCLEIDO GAS RADÓN

Con la aprobación del RD 1029/2022, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre protección de la salud contra los riesgos derivados de la exposición a las radiaciones ionizantes y considerando que las cuadrículas mineras de Carbonero se ubican en una zona con alta probabilidad de exposición al gas radón*, deberá considerarse que la actividad minera va a estar supeditada a una serie de medidas de prevención. El artículo 1º del Reglamento señala su objeto: 1... establecer las normas relativas a la protección de la salud de los trabajadores...contra los riesgos derivados de la exposición a las radiaciones ionizantes. 2. Todas las exposiciones a radiaciones ionizantes se encuentran en alguna de las tres situaciones siguientes: a) Situaciones de exposición planificada; b) Situaciones de exposición de emergencia; c) Situaciones de exposición existente. Que es la que se aplicaría en caso de decidirse por presentar un proyecto de explotación minera en base a las investigaciones que pretenden. En concreto, la situación 3ª “La exposición de trabajadores o de miembros del público al radón en recintos cerrados”.



**Cuando se utilicen datos de esta cartografía deberá citarse de la siguiente forma:
Mapa del Potencial de Radón de España CSN, 2017 Se ha insertado el mapa con el perímetro de la zona
minera en negro, en rojo las zonas con mayor potencial de gas radón (>de 400 bequerels/m³). La zona en ocre oscuro es la comprendida entre 201 y 300 bequerels/m³ y la zona ocre clara es la comprendida entre 101 y 200 bequerels/m³*

El casco urbano de Piedras Albas está también en zona de mayor porcentaje de exposición, hay que decir que el gas radón no tiene efectos en la calle al aire libre, tampoco cuando las viviendas están convenientemente aisladas del suelo. Son zonas de prevención prioritaria desde el punto de vista de la prevención en las viviendas y para tomar en consideración en nueva vivienda.

Sin embargo, **la actividad minera comporta el riesgo de porque los trabajos mineros implican una alteración de la corteza terrestre**, por eso estos trabajos deberían realizarse, si fuera el caso, en el marco de un proyecto minero diseñado para prevenir la exposición de los trabajadores, especialmente en el interior de las naves y/o edificios donde los trabajadores vayan a realizar sus tareas.

En el artículo 4 de Definiciones del RD 1029/2022, se lee: “**12. Corteza terrestre no alterada: cualquier parte de la corteza terrestre en la que no se lleven a cabo actividades de explotación energética o extractivas mineras, en canteras, minas subterráneas o a cielo abierto (la superficie de un yacimiento que nunca ha sido explotado se considerará corteza terrestre no alterada). Se considerará que no alteran la corteza terrestre las operaciones de labranza, excavación o nivelación de terreno derivadas de actividades agrícolas o de construcción, salvo cuando tales operaciones formen parte de obras de restauración de tierras contaminadas**”.

A partir del artículo 75 se regulan los **requisitos en centros de trabajo para la exposición al radón: Obligaciones del titular:** Los titulares de las actividades laborales que se desarrollen en los lugares de trabajo citados a continuación, **deberán estimar el promedio anual de concentración de radón en aire en todas las zonas del lugar de trabajo** en las que los trabajadores deban permanecer o a las que puedan acceder por razón de su trabajo, excluidas las zonas al aire libre: **a) lugares de trabajo subterráneos, tales como obras, túneles, minas o cuevas.** b) lugares donde se procese, manipule o aproveche agua de origen subterráneo, tales como actividades termales y balnearios. c) **todos los lugares de trabajo situados en planta bajo rasante o planta baja de los términos municipales de actuación prioritaria** a los que hace referencia el artículo 79.

En el artículo 76. **Estimación del promedio anual de la concentración de radón.** El promedio anual de la concentración de radón en aire se estimará, a partir de medidas de larga duración, siguiendo las Guías e Instrucciones emitidas por el Consejo de Seguridad Nuclear. **Los resultados de las estimaciones del promedio anual de la concentración de radón en aire se recogerán en un informe** que deberá identificar a su autor o autores, indicando su cargo en la empresa o relación contractual, y en el que deberá constar la fecha de conclusión y la firma. Este informe deberá realizarlo el propio titular de la actividad laboral, los trabajadores designados por este, un servicio de prevención propio, un servicio de prevención ajeno o, en los supuestos que establezca el Consejo de Seguridad Nuclear, una Unidad Técnica de Protección Radiológica. Ello sin perjuicio de la responsabilidad del titular de garantizar la protección de los trabajadores. **El informe estará a disposición del trabajador, de las autoridades sanitarias, de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social o, en su caso, de otras administraciones públicas competentes en materia laboral, y del Consejo de Seguridad Nuclear.**

Consideramos, pues, que minar en esta zona tiene una serie de riesgos añadidos por suponer la actividad minera una alteración de la corteza terrestre y que eso resta calidad de vida en la zona, por lo que solicitamos que se tenga en cuenta esta amenaza para la salud para los trabajadores y residentes en la zona.

En base a todo lo expuesto,

SOLICITO

Que tenga por presentadas en tiempo y forma las presentes alegaciones, se estimen todas y cada una de ellas y, conforme a nuestra manifestación expresa de oposición, proceda a desestimar la solicitud del *Permiso de Investigación para recursos de la Sección C), en concreto para litio, estaño wolframio y tántalo, denominado "Carbonero", n.º 10C10373-00, en los términos municipales de Alcántara y Piedras Albas, de la provincia de Cáceres, e información pública del Plan de Restauración*

OTROSÍ digo que se nos tenga y mantenga como parte interesada a efectos del procedimiento administrativo resultante, por lo que

SOLICITO que se nos informe del curso y resultado de esta solicitud, y se nos dé traslado de cuantas actuaciones se realicen en los expedientes en trámite.

En....., a.....dede 2024

Fdo.